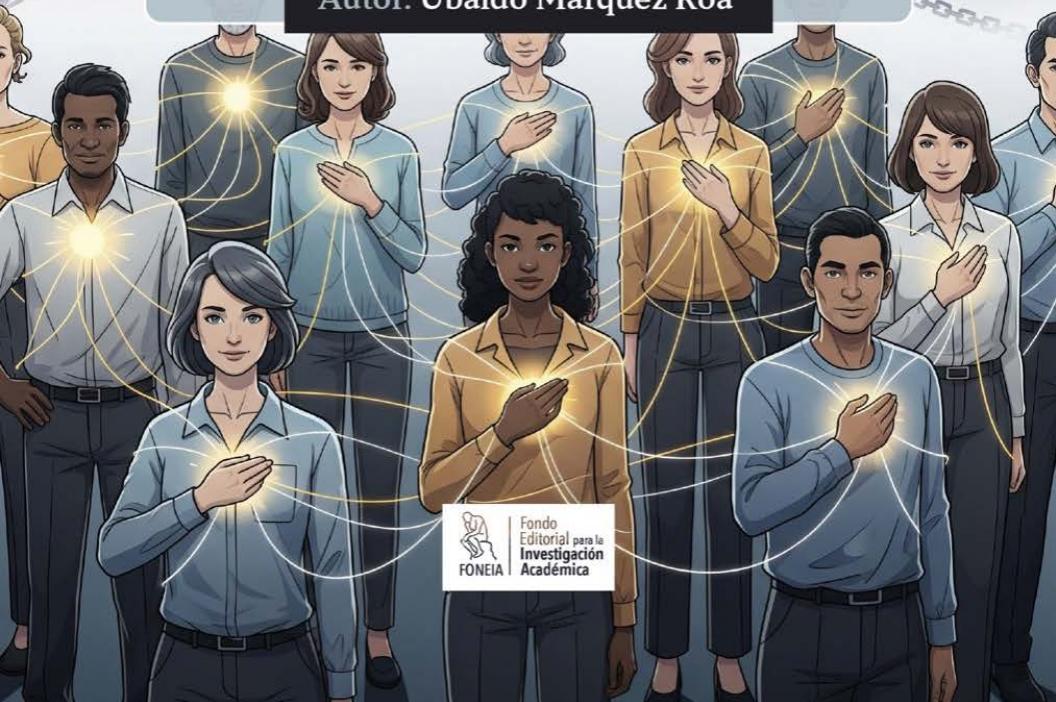




# Entre la protección y el control:

Disputas jurídicas y neurocientíficas en torno  
al trauma, la víctima y los derechos humanos

Autor: Ubaldo Márquez Roa



Fondo  
Editorial para la  
Investigación  
Académica

La resignificación del trauma es hoy uno de los desafíos más urgentes para los sistemas jurídicos y democráticos. Este libro parte de una premisa clara: comprender el trauma no solo como experiencia individual, sino también como fenómeno social y estructural, capaz de transformar la manera en que concebimos la justicia, la dignidad y los derechos humanos.

A través de un enfoque transdisciplinario se articula una nueva forma de concebir al derecho a partir de enfoques de neurociencia, psicología y análisis social, la obra cuestiona la consolidación del victimismo constitucional dentro el sistema jurídico mexicano. Lejos de garantizar reparación efectiva, este enfoque ha reforzado dinámicas de dependencia, pasividad y revictimización. El lenguaje jurídico, al insistir en la categoría de "víctima", moldea identidades pasivas que impiden la recuperación y la reconstrucción de la autonomía.

En contraposición, se propone un cambio de paradigma: la justicia restaurativa como vía para empoderar a las personas, restituir vínculos comunitarios y resignificar las experiencias traumáticas. Asimismo, se analizan fenómenos poco explorados en el derecho, como la construcción de la masculinidad tóxica, la ausencia de términos como hembra en el lenguaje jurídico y la necesidad de replantear categorías de género para liberar tanto a hombres como a mujeres de estereotipos opresivos.

El lector encontrará también una distinción innovadora entre victimización secundaria y victimismo judicial, así como propuestas concretas: capacitación neurojurídica de operadores de justicia, incorporación de la justicia restaurativa en procesos civiles y familiares, reconocimiento de nuevas formas de organización familiar y aplicación efectiva de la suplencia de la queja.

Crítico y propositivo, este libro invita a repensar los derechos humanos más allá de los discursos asistencialistas y punitivos, para avanzar hacia un sistema de justicia sensible, humano y verdaderamente transformador.

ISBN: 978-607-5905-36-5



9 786075 905365



FONETIA  
Fondo Editorial para la  
Investigación Académica



# Entre la protección y el control:

Disputas jurídicas y neurocientíficas en torno  
al trauma, la víctima y los derechos humanos

Autor: Ubaldo Márquez Roa



Fondo  
Editorial para la  
Investigación  
Académica  
FONIEIA



Fondo  
Editorial para la  
**Investigación**  
Académica

El tiraje digital de esta obra: “Entre la protección y el control. Disputas jurídicas y neurocientíficas en torno al trauma, la víctima y los derechos humanos.” se realizó posterior a un riguroso proceso de arbitraje “doble ciego” efectuado por expertos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) en México, además de revisión anti-plagio, uso ético de la inteligencia artificial y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, septiembre de 2025.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). El autor Ubaldo Márquez Roa es titular y responsable único del contenido.

Portada: Graciela Isabel Pérez Luzárraga Cerón

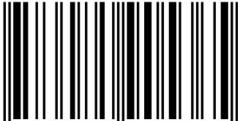
Formación editorial: Indra Mendoza Hernández

Editor: José Francisco Báez Corona

Sello Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). [www.foneia.org/consejoeditorial@foneia.org](http://www.foneia.org/consejoeditorial@foneia.org), 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

ISBN: 978-607-5905-36-5



9 786075 905365

# Índice

<b>Sobre el autor</b>	<b>7</b>
<b>Prefacio</b>	<b>8</b>
<b>Introducción</b>	<b>11</b>
<b>Metodología</b>	<b>15</b>

## Capítulo I

### Re significación de las experiencias traumáticas conforme a los parámetros de derechos humanos

I. Resignificación, memoria y procesos jurídicos de simbolización	17
II. Memoria, justicia transicional y victimismo.	29
III. Transformar el victimismo dentro del sistema jurídico mexicano.	40

## Capítulo II

### Te reconozco como macha, te reconozco como hembra: La dura construcción hetero-normativa que fomenta la hegemonía masculina

I. La lingüística heteronormativa y la invisibilidad del término hembra.	47
II. Masculinidad hegemónica y la biodescodificación.	52
III. La auto-identificación y el señalamiento hetero-normativo.	59

**Capítulo III**  
**Crítica al victimismo constitucional y la transformación de la impunidad desde la justicia restaurativa**

I. El victimismo constitucional como construcción social y jurídica de la impunidad.	69
II. Discusión sobre el victimismo constitucional con base en la justicia restaurativa.	72
III. El victimismo constitucional.	79

**Capítulo IV**  
**Victimismo judicial y la tutela diferenciada: análisis crítico de la protección reforzada en materia civil y familiar**

I. La victimización secundaria en el procedimiento civil y familiar en México.	82
II. Criterios judiciales sobre tutela diferenciada y riesgos del paternalismo judicial.	87
III. Una mirada neurojurídica al victimismo en la justicia civil y familiar mexicana.	91

<b>Conclusión</b>	<b>96</b>
<b>Fuentes de información</b>	<b>103</b>

## Sobre el autor

Investigador, catedrático y académico mexicano.

Licenciado en derecho por la Universidad de Xalapa. Maestro en derecho constitucional y amparo por la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Doctor en derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla.

Es investigador nivel uno del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI). Investigador adscrito al “El Colegio de Veracruz”.

Catedrático a nivel licenciatura y posgrado de El Colegio de Veracruz, de la Universidad de Xalapa, y del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Profesor invitado en el Centro de Estudios de Pármenas, la Universidad de Angelópolis, y la Universidad Nacional de San Antonio del Abad del Cusco. Juez del concurso interamericano de derechos humanos en la *American University Washington College of Law*.

Ha tomado diversos cursos de especialización en la promoción y defensa de los derechos humanos en la Universidad de Ginebra, Universidad de Barcelona, Universidad de Pennsylvania, Universidad de Lieden.

En el campo laboral se ha desempeñado como abogado dentro de la Administración Pública Federal y estatal de Puebla, en el Poder Judicial Federal, y ha sido integrante del departamento jurídico de la Universidad de Xalapa.

Autor y coautor de varias obras publicadas bajo distintos sellos de casas editoriales con presencia en México y en el extranjero. También es autor y coautor de múltiples artículos científicos en revistas de investigación y de divulgación científicas a nivel nacional e internacional.

## Prefacio

La resignificación de las experiencias traumáticas en el contexto de los derechos humanos representa uno de los desafíos más complejos y urgentes para los sistemas jurídicos contemporáneos. Comprender el impacto del trauma, tanto en el plano individual como en el institucional, exige un enfoque integral que articule conocimientos provenientes de la neurociencia, la psicología, el derecho y el análisis social. Este libro surge precisamente de esa necesidad: integrar perspectivas diversas para ofrecer una visión crítica sobre cómo las experiencias traumáticas, los discursos victimistas y las respuestas jurídicas se entrelazan y configuran dinámicas que inciden en la construcción de la justicia, la dignidad y la equidad.

Desde un enfoque interdisciplinario, esta obra aborda temas sensibles pero fundamentales. Se analiza la manera en que la adopción de posturas victimistas ha desvirtuado ciertos discursos de derechos humanos, produciendo una deuda con el propio sistema jurídico. Esta visión reduccionista, en lugar de empoderar, ha limitado la capacidad de las personas para reconstruir su agencia y autonomía. En este sentido, el trabajo propone comprender el trauma no sólo como una vivencia individual, sino también como un fenómeno social y estructural que debe ser abordado mediante políticas públicas, programas institucionales y reformas jurídicas. Su adecuada atención no sólo beneficia a las víctimas directas, sino que también fortalece el tejido social y la resiliencia colectiva.

Uno de los ejes centrales de la investigación es la crítica al victimismo constitucional: una figura que ha permeado la argumentación jurídica y que, lejos de propiciar una reparación efectiva, perpetúa estructuras de impunidad y dependencia. A partir de un análisis teórico y normativo de las disposiciones constitucionales mexicanas, y desde la perspectiva de la justicia restaurativa, se propone una transformación profunda del abordaje institucional del trauma, de modo que se prioricen procesos de reconstrucción personal y colectiva sobre lógicas punitivas o de sobreprotección.

Asimismo, el estudio se detiene en fenómenos poco explorados en el ámbito jurídico, como la construcción de la identidad masculina desde modelos heteronormativos. Se examinan sus implicaciones lingüísticas -como la ausencia del término “hembro” en el discurso cotidiano y jurídico-, sus efectos en la salud a través de la biodescodificación de enfermedades psicosomáticas asociadas a la represión emocional masculina, y su reproducción en el ámbito educativo. Desde una perspectiva neurocientífica, se indaga cómo estos mandatos de género impactan en la formación del yo, en la toma de decisiones, y en el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de los varones, lo que permite cuestionar la hegemonía de los discursos patriarcales que también los oprimen.

Otro componente relevante del análisis es la diferenciación entre victimización secundaria y victimismo judicial, especialmente en los procesos civiles y familiares. La primera hace referencia a las prácticas institucionales que, por omisión o negligencia, revictimizan a quienes han sufrido un agravio; la segunda, al uso estratégico del rol de víctima para obtener ventajas procesales, lo cual distorsiona la justicia y pone en riesgo el debido proceso. Esta distinción, trabajada desde una perspectiva neurocientífica y jurídica, permite trazar líneas claras entre los derechos de las víctimas reales y los límites éticos en el uso del lenguaje victimista como estrategia procesal.

La obra culmina con la propuesta de medidas concretas, como la capacitación con perspectiva neurojurídica para operadores de justicia, la incorporación de principios de justicia restaurativa en materia civil y familiar, el reconocimiento de nuevas formas de organización familiar y la aplicación efectiva de figuras como la suplencia de la queja. Todas estas medidas están orientadas a garantizar un acceso más humano, equilibrado y justo al sistema de justicia, sin caer en excesos que profundicen la revictimización o favorezcan la manipulación del aparato institucional.

En suma, este libro se ofrece como una contribución crítica y propositiva al debate contemporáneo sobre los derechos humanos, el trauma, la justicia y el lenguaje. Su objetivo es abrir nuevas rutas interpretativas y metodológicas que permitan a las y los juristas, ope-

radores del sistema judicial, académicos y estudiantes, repensar el derecho desde una perspectiva verdaderamente transformadora y sensible a la complejidad de la condición humana.

## Introducción

“Con la víctima todo y sin la víctima nada”. Esta frase refleja la creación del victimismo como doctrina que, erróneamente, se ha consolidado a partir del enfoque discursivo de los derechos humanos. Esto genera en las personas un estado de necesidad constante, basada en la incapacidad de resignificar las experiencias traumáticas. Dichas experiencias no sólo provocan un daño inmediato, sino que también prolongan daños a largo plazo, a menudo impidiendo que se alcance la justicia generando un malestar crónico, observable en el incremento de la violencia.

Esta investigación se divide en tres apartados, en los que se analiza cómo el victimismo ha deformado la protección de los derechos humanos dentro de los sistemas jurídicos. Para lograr una justicia integral deben considerarse los ejercicios de memoria, justicia restaurativa, reparación del daño y resignificación del trauma. Este último elemento es el más importante, ya que permite la reinvención del sistema de impartición de justicia en México.

La masculinidad tóxica refiere al conjunto de normas y comportamientos que glorifican rasgos masculinos como la agresividad, la dominación y la represión emocional. Esto conlleva a la creación de arquetipos donde el ideal de hombría equivale a la demostración constante de la fuerza y la agresión, como mecanismo de control, a través de los cuales rechacen su vulnerabilidad, observable de manera más acertada en los sesgos generacionales.

Es común evidenciar patrones de comportamiento difundidos por la cultura, a través de los superhombres de masa, como lo señala Umberto Eco (2012), al crear entre los varones heterosexuales los complejos del héroe, visibles a través de un comportamiento específico alimentado de validación externa, constante e inconsciente, palpable a través de la cultura *mainstream* ejemplificada en la pornografía industrializada y las tramas de Disney, dejándoles metafóricamente castrados, al establecer criterios heteronormativos de los cuerpos y de la sexualidad.

Resultado de lo anterior son procesos de socialización masculina y femenina tempranos obligados a cumplir con estándares rígidos de comportamiento. Esta presión socio-cultural refleja un deterioro en las relaciones interpersonales al mantener conductas agresivas activas o pasivas como formas para demostrar valor y dominio, así como la dificultad en la empatía de las relaciones afectivas.

Resulta sorprendente observar cómo el androcentrismo generó los grilletes de la masculinidad tóxica al fomentar los micro-machismos desde diferentes enfoques. Ese inequidad impide a los hombres heterosexuales abrazar ese lado sensible por temor a ser calificados como niñatos por sus madres, homosexuales por otros hombres, y afeminados por otras mujeres. El patriarcado es un sistema que premia la jerarquía, opriime con la competencia, alienta la confrontación y destruye con la exclusión. Afecta a todas las personas al crear arquetipos conductuales tóxicos, pues ni las mujeres tienen que ser princesas rescatadas, ni los hombres deben ser héroes rescatadores. Cada persona protagoniza su vida y debe salvarse a sí misma.

Reconocer el término *macha* es sinónimo de valor y autonomía de la mujer, libre de perjuicios para explorar su identidad. Reconocer al *hembro* permite a los hombres explorar su sensibilidad y vulnerabilidad sin miedo al juicio. Implica deshacernos de los estereotipos y los paradigmas que han diferenciado a la sociedad. Históricamente se ha demostrado que cuando lo diferente se vuelve peligroso, el odio florece y la humanidad sufre las terribles consecuencias.

La construcción de los términos *macha* y *hembro*, más que un simple juego de palabras, invita a replantear no solo la existencia de roles, categorías o preferencias sexo-genéricas, sino, más profundamente, la aceptación y exploración de nuestra propia identidad humana.

El victimismo constitucional se configura como una construcción social y jurídica, la cual influye negativamente en el sistema de justicia y en la atención a las personas que han sufrido algún delito o violación a sus derechos humanos. Si bien el reconocimiento constitucional de la víctima tiene por finalidad la protección de las personas

afectadas por delitos y violaciones a los derechos humanos, puede operar como un mecanismo que obstaculiza la eficacia del sistema de justicia y contribuir a la impunidad en el contexto jurídico mexicano.

La figura del victimismo se encuentra anclada al sufrimiento y la vulnerabilidad de las personas que han sufrido algún delito o violación a los derechos humanos. Desde una perspectiva crítica del lenguaje se pueden observar cómo los apelativos o denominaciones jurídicas pueden en las personas conformar realidades, asociadas a la vulnerabilidad, debido a que se pueden activar regiones cerebrales asociadas con respuestas emocionales y manejo del estrés. Sin embargo, tal activación, sostenida en el tiempo, podría reforzar patrones de pasividad, dependencia institucional, revictimización y repetición del aspecto traumático.

Dentro del sistema jurídico mexicano, el enfoque tradicional hacia las víctimas ha sido marcado por una concepción predominantemente asistencialista y con un eje central en el sufrimiento, que encuentra su máxima expresión en lo que puede denominarse “victimismo constitucional”. Sin embargo, la denominación de “víctima” tiende a encasillar a las personas en una posición pasiva y vulnerable, lo que limita su agencia y capacidad de recuperación, al mismo tiempo que refuerza estructuras institucionales que, lejos de promover justicia, perpetúan dinámicas de impunidad y dependencia.

Desde una mirada crítica e interdisciplinaria, resulta evidente que el lenguaje jurídico desempeña un papel central en la construcción de dicha identidad victimista. El uso reiterado y normativamente reforzado del término “víctima” en leyes, discursos oficiales y procedimientos judiciales contribuye a cristalizar una representación de pasividad, lo que puede obstaculizar procesos de resignificación personal, recuperación emocional y reconstrucción identitaria. Las investigaciones desde la psicología y las neurociencias advierten que tales marcos discursivos pueden generar afectaciones psicoemocionales profundas, consolidando patrones neuronales asociados a la indefensión, la re-experimentación del trauma y la pérdida de autonomía.

En este sentido, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa transformadora que pone en el centro la reparación emocional y jurídica social, al dar un reconocimiento mutuo, la reintegración comunitaria y el derecho de las personas a conocer la verdad, restituir derechos, restaurar vínculos, así como empoderar a las personas y reconocer su dignidad humana. Sin duda, es una posición muy distinta al enfoque victimista, caracterizado por un enfoque punitivo y pasivo.

En esta investigación se analizará críticamente la figura del victimismo constitucional. Desde el enfoque de la justicia restaurativa se propondrá su transformación tomando como base el estudio de la terminología jurídica, criterios de derechos humanos, y una metodología cualitativa con un corte exegético y analítico.

## Metodología

La elaboración de este libro adoptó un enfoque interdisciplinario al vincular el sistema jurídico mexicano, los derechos humanos, el lenguaje jurídico, la programación neurolingüística, la psicología social y la neurociencia. Se trata de una investigación básica con enfoque crítico, que ofrece un análisis cualitativo respaldado por datos estadísticos y porcentajes, los cuales sustentan la pertinencia del estudio de la programación neurolingüística en el ámbito jurídico, particularmente en el primer apartado de la obra.

El estudio se enfocó en definir la figura del victimismo y en resignificar las experiencias traumáticas que generan afectaciones en la esfera jurídica de las personas. Para ello, se analizaron diversas posturas provenientes de la neurociencia y la psicología, considerando las teorías de autores como Gabay, Hameiri, Rubel-Lifschitz, Nadler, Goleman, Hampson, Hauser y Schwarz. Estas perspectivas se articularon con el marco normativo en materia de derechos humanos y justicia transicional.

Asimismo, se abordó la relación entre la equidad de género, los derechos humanos, el lenguaje y la neurociencia. Desde una perspectiva crítica, se incorporó el estudio de la neurociencia y la biodescodificación en su vínculo con la equidad de género y el lenguaje heteronormativo, aportando elementos para el análisis de las estructuras discursivas que perpetúan desigualdades.

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo e interdisciplinario que articula el constitucionalismo mexicano y los derechos humanos con saberes provenientes de la neurociencia, la psicología social y la programación neurolingüística. El estudio incorporó el método exegético-analítico para abordar de manera crítica los textos legales que regulan la figura de la víctima, se examinan disposiciones legales y criterios jurisprudenciales tanto nacionales como interamericanos para comprender cómo se configura la figura del victimismo constitucional, la persistencia de escenarios de impunidad y la ausencia de parámetros equitativos en la actuación jurisdic-

cional. Esta revisión se complementa con la incorporación de datos estadísticos y el análisis de fuentes documentales, entre bibliografía especializada, legislación, doctrinas, jurisprudencia y revistas académicas.

La investigación propone una resignificación crítica de las experiencias traumáticas que afectan la esfera jurídica de las personas, explorando la manera en que los enfoques neurocientíficos y de programación neurolingüística pueden contribuir a una mejor comprensión del lenguaje jurídico y su impacto en la percepción de la justicia. Desde esta óptica, se identifican áreas de oportunidad para replantear la terminología jurídica y promover una justicia restaurativa más efectiva, capaz de reducir el sesgo de impunidad y atender de manera más justa a las víctimas.

El estudio emplea una metodología centrada en el análisis documental y doctrinal, con énfasis en el ámbito civil y familiar. A través del análisis de principios como la tutela diferenciada, el victimismo judicial, la justicia transicional, el derecho a la verdad, así como de aportes provenientes de la neurociencia, se configura un marco reflexivo que busca contribuir a la mejora de los estándares de protección jurídica de grupos en situación de vulnerabilidad. Esta aproximación crítica y equilibrada permite abrir nuevas rutas para el desarrollo de prácticas jurídicas más humanas, inclusivas y eficaces.

# **Capítulo I**

## **Re significación de las experiencias traumáticas conforme a los parámetros de derechos humanos**

### **I. Resignificación, memoria y procesos jurídicos de simbolización**

La palabra “trauma” es utilizada de manera indiferente en los discursos jurídicos y políticos como calificativo de situaciones desagradable mediante los cuales se pretende crear arquetipos de víctimas, y con ello demostrar las fallas del Estado. Los términos trauma y shock tienen un impacto en el ser humano y los sistemas jurídicos, por ello es importante comprender la precisión lingüística de ambos para determinar su alcance:

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define al trauma como:

1. Choque emocional que produce una impresión negativa y duradera en el inconsciente.
2. Impresión negativa fuerte.

A su vez, el anglicismo adoptado en nuestra lengua suele ser usado como sinónimo de trauma; sin embargo, véase lo que significa shock:

1. Choque (emoción fuerte, o depresión nerviosa).

La palabra “Choque”, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, refiere un doble significado siendo el segundo el más acertado para el tema que se aborda. Revisémoslo: [...]

1. Emoción o impresión fuerte.
2. Medicina. Depresión nerviosa y circulatoria, sin pérdida de la conciencia, producida frecuentemente a consecuencia de una conmoción fuerte.

La palabra “trauma” tiene una definición más amplia, continua, aditiva. Al utilizar la conjunción “y”, permite la coexistencia de varias entidades, características o acciones, para el caso, relacionadas con el aspecto negativo. El anglicismo *shock/choque* refiere a una emoción intensa, pero no necesariamente negativa, salvo que tenga un detrimiento en la salud del individuo.

El concepto “ impresión” funciona como un “fenómeno interactivo entre dos o más sujetos, un proceso subconsciente y espontáneo en la formación de opiniones, el entorno o las situaciones tienen una fuerte influencia en el comportamiento personal” (Hampson, 2019, p. 120). La emoción, como proceso psicológico, prepara la adaptación y la respuesta del cerebro al entorno, crucial para la toma de decisiones, relaciones interpersonales, bienestar general. Busca, además, la supervivencia del organismo, implica diversos niveles del proceso cognitivo, cambios fisiológicos, patrones expresivos y de comunicación (Goleman, 2018). Es posible descartar la palabra *shock* como sinónimo de trauma o elemento constitutivo del mismo, por lo que debe ser tratada con cautela al momento de usarse en los discursos jurídicos, sociales o políticos.

En el idioma inglés, el diccionario de Cambridge define al trauma y *shock* de la siguiente manera:

Cambridge dictionary	Traducción al español
<b>Shock:</b> <i>(The emotional or physical reaction to) a sudden, unexpected, and usually unpleasant event or experience.</i>	<b>Shock:</b> (La reacción emocional o física a) un evento o experiencia repentina, inesperada y generalmente desagradable.
<b>Trauma:</b> <i>Severe and lasting emotional shock and pain caused by an extremely upsetting experience, or a case of such shock happening.</i>	<b>Trauma:</b> Reacción severa, duradera y dolorosa, causada por una experiencia o evento extremadamente perturbador(a).
Oxford learner's dictionary	Traducción al español
<b>Shock:</b> <i>A strong feeling of surprise as a result of something happening, especially something unpleasant; the event that causes this feeling.</i>	<b>Shock:</b> Un fuerte sentimiento de sorpresa como resultado de algo que sucede, el evento que causa este sentimiento se enfoca en aspectos desagradables.
<b>Trauma:</b> <i>A mental condition caused by severe shock, stress or fear, especially when the harmful effects last for a long time.</i>	<b>Trauma:</b> Condición mental causada por un shock severo, estrés o miedo, especialmente cuando los efectos dañinos se prolonga por mucho tiempo.

Fuente: Elaboración propia

El idioma inglés es preciso en su terminología. En las definiciones de los diccionarios de Cambridge y de Oxford, se destaca la compleitud y precisión poseída en Cambridge *dictionary* al hacer referencia al momento de manifestación tanto del *shock* como del trauma, siendo el último de mayor duración e intensidad.

La etimología griega τραῦμα, de la cual proviene la palabra trauma, significa herida. Los traumas son considerados heridas duraderas provocadas por varias situaciones desagradables como las guerras, los abusos (físicos, emocionales o sexuales), los distintos tipos de

violencia, los cambios de roles familiares, los accidentes, los desastres naturales, por mencionar algunos. Aquellas favorecen enfermedades o padecimientos de los seres humanos, expresados en una emoción negativa muy intensa, episodios de ansiedad y miedo, que pueden llegar a poner en peligro la propia vida del ser humano.

La experiencia de vivir situaciones de peligro inminente genera una respuesta inmediata e inconsciente en el organismo humano, concretamente en el cerebro. La amígdala, una pequeña glándula ubicada en el cerebro, desempeña un papel crucial en la generación de respuestas ante las situaciones de peligro. También está involucrada con el almacenamiento y el procesamiento de las emociones primarias, como el miedo. Éste permite al ser humano quedar inmóvil o bien actuar ante la situación que representa una amenaza directa, y algunas de sus manifestaciones fisiológicas son la aceleración de la frecuencia cardíaca, la liberación de cortisol y de adrenalina.

Las personas que han experimentado traumas severos poseen una amígdala hiperactiva. El “secuestro” de dicha glándula dificulta el proceso de asimilación y resignificación, y provoca una constante alerta y estrés alterando áreas subcorticales del cerebro vinculadas con el aprendizaje, la discriminación de estímulos y la memoria emocional (Azcárate, 2013).

En las ciencias humanas, el trauma permite determinar patrones de comportamiento social, histórico y cultural reflejados en sus sistemas jurídicos gubernamentales; sin embargo, algunas políticas públicas, políticas de gobierno y procesos basados en derechos humanos con enfoques de justicia distributiva, restaurativa y de restitución no se lleven a cabo de manera efectiva. Esto produce una descalificación socio-jurídica e inconformidad gubernamental, y favorece percepciones rígidas sobre la funcionalidad del sistema jurídico y político; además, demuestra que los gobiernos con posturas filosóficas de derecha e izquierda no son suficientemente resilientes, polarizan a la sociedad y enfrentan a sus actores políticos al poner el dedo en la llaga de un trauma histórico que construyó una filosofía que difícilmente ha sido superado debido a la conveniencia del enfoque discursivo de los axiomas jurídicos.

En México, las experiencias traumáticas colectivas y generacionales conforman la filosofía del sistema heteronormativo actual, nutrido con el doble estándar de los derechos humanos y la violencia desde su enfoque particular e institucional. La violencia funge como un control coercitivo, se convierte en un padecimiento crónico que lentamente debilita la psique del individuo o grupo social.

Los derechos humanos fomentan la cultura de la paz y la no violencia; no obstante, pareciera ser que los sistemas jurídicos y la técnica argumentativa empleada por muchos juristas mexicanos está diseñada para agravar la violencia y prolongar los conflictos debido al doble estándar discursivo que se ha manejado en los derechos humanos y los vicios heredados del enfoque iuspositiva-neoliberalista en la sociedad. Una de sus consecuencias fue la mala percepción sobre los impartidores de justicia al considerarlos personas deshumanizados, rígidas, con paradigmas de competencia entre los ámbitos locales y federales, poco empáticas y alejadas de los justiciables. No es extraño que la ciudadanía desconfíe de ellas, como lo demuestran las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) posicionándoles en el quinto lugar de diez categorías (<https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/> consultado el 11/09/2024).

Añádase que los altos niveles de corrupción e impunidad operaron durante muchas décadas en el país volviéndose problemas sistemáticos, mismos que fueron observados por *Human Rights Watch* (HRW), el Índice Global de Impunidad (IGI), Transparencia Internacional (TI) y otros organismos internacionales, relatores, grupos de trabajo y organizaciones no gubernamentales. De acuerdo con IGI, México ocupa el lugar 60 de 69 naciones evaluadas en estos temas (Tello, 2022). Por su parte, HRW (2021) señaló una ausencia en la denuncia, la prosecución y la sanción de los delitos. Hasta 2021 solamente el 16% de las investigaciones se resolvían, cifra equivalente al 1% de todos los delitos de ese año, en un contexto donde se daba el ascenso de la impunidad (IGI, 2021).

El enfoque neoliberal y el doble estándar en materia de derechos humanos que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación com-

probable por medio de la contradicción de tesis 293/2011, mediante la cual aceptó la implementación del arraigo y la prisión preventiva oficiosa como reglas de trato y no como excepciones al estar previstas en el texto constitucional, dejaba fuera el bloque de convencionalidad y provocó sanciones internacionales, a través de los casos Tzompaxtle Tecpile y otros, y el de García Rodríguez y otros vs México, ambos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este par de procesos, el tribunal internacional hizo notar los graves vicios argumentativos, la preferencia por los esquemas de legalidad antes que los de convencionalidad, negando la justicia, aunado a la ignorancia y soberbia de algunos integrantes del Poder Judicial Federal al aplicar dichas figuras violatorias de derechos humanos. Todo lo anterior llevó a la restructuración del Poder Judicial Federal con la reforma constitucional en 2024, al democratizar la justicia mediante la elección de jueces, magistrados y ministros mediante el voto popular. De esta forma se pretende garantizar una pluralidad de visiones, así como ofrecer un acercamiento del ciudadano hacia quienes se encargarán de impartirla, volviéndose la justicia pronta, expedita e imparcial (Cámara de Diputados, 2024).

La reforma constitucional al Poder Judicial Federal mexicano del año 2024 fue muy controvertida por romper con el paradigma de control respecto del poder constituido sobre el constituyente. Thomas Kuhn (2020, p. 11) define al paradigma como “una estructura coherente constituida por una red de conceptos, teorías y metodologías, entre los miembros de una comunidad científica”. González (2005, p. 66) señala al paradigma como “modelo o patrón aceptado por una comunidad, es decir, un conjunto de creencias, valores, técnicas y modos de comprender la realidad”.

Ambas definiciones se combinan para examinar lo sucedido al interior de una misma institución. Se concluye que el derecho, al ser una ciencia, se somete a esquemas de comprobación. Jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte son los máximos científicos de México, pero no por ello significa que sean infalibles en sus resultados, especialmente cuando las ciencias humanas son tan dinámicas y cambiantes. En ese sentido resulta aceptable cuestionar la filosofía, los razonamientos y las metodologías de trabajo a la

luz diversos postulados jurídicos-sociales para reforzar y mejorar la institución a la cual se representa.

Es interesante mencionar la existencia de una rivalidad suave entre las personas que trabajan en del Poder Judicial Federal, frente a quienes se desempeñan dentro del Poder Judicial de los Estados. Esta rivalidad, poco documentada y más bien percibida de manera indirecta, genera una competencia entre las dos instituciones antes que una sinergia en pro de la justicia. En algunos casos se emplea una hostilidad indirecta, a través de una conducta pasiva-agresiva difícil de documentar al no ser percibida de manera expresa, pues se basa en el paradigma de competencia. Pocos estudios, como los de Márquez (2018), han señalado una mala distribución del gasto en la procuración de justicia, la cual no había presentado cambios significativos hasta antes de la reforma constitucional del año 2024 al Poder Judicial Federal.

Véase el siguiente ejemplo: la persona que labora como secretaria (o) general de estudio y proyectos de juzgado del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes a la quincena gana \$6,613.98 (Seis mil seiscientos trece pesos con 98/100 M.N) (<http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/obligacion/remuneracion/plazas06.pdf> /consultado el 18/09/2024), es decir al mes, \$13,227.96 (Trece mil, doscientos veintisiete pesos con 96/100 M.N). Por su parte, a nivel federal la persona que labora como secretario (a) proyectista de juzgado del Poder Judicial Federal obtiene al mes su sueldo es de \$72,749.00 (Setenta y dos mil, setecientos cuarenta y nueve 00/100 M.N) (recuperado de [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5718000&fecha=26/02/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718000&fecha=26/02/2024)/consultado el 18/09/2024), es decir, cinco veces más que el primero.

Al revisar nuevamente el sueldo de las personas que laboran en dicho puesto dentro de juzgados estatales, como los del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a la quincena perciben \$6,613.98 (Seis mil seiscientos trece pesos con 98/100 M.N) mientras la persona que trabaja en servicios de intendencia general tiene un sueldo quincenal de \$5,075.36 (Cinco mil setenta y cinco pesos con 36/100 M.N). La diferencia son \$1,538.62 (Mil quinientos treinta y

ocho pesos 62/100 M.N). Respóndase de manera particular a esta pregunta: ¿Es más favorable trabajar como personal de intendencia en lugar de secretario general de acuerdos? La respuesta pareciera ser una afirmación, la diferencia salarial no resulta tan significativa, las responsabilidades por el cargo son menores, sin implicar un desprecio por las actividades realizadas en estos empleos.

Resulta irónico el reflejo de la apreciación que se tiene por las personas que tienen el primer contacto con los justiciables. En la impartición de justicia, las horas de oficina han superado las horas laborables convirtiéndose en tiempo muerto debido a que el número de asuntos no disminuye, mientras el estrés aumenta, la presión del feneamiento de los términos y la complejidad en la resolución de los asuntos se intensifican, la percepción salarial permanece estática. Esto genera un sentimiento de infravaloración, impotencia y desprecio hacia una actividad tan necesaria para el buen funcionamiento del Estado.

El cerebro humano regula la recompensa y la motivación, traducida en hedonia, optimismo y aprendizaje significativo, como respuesta al miedo a través de comportamientos adaptativos sociales, es decir, la resiliencia. De esta manera, se plantea la existencia de una regulación de los mecanismos de recompensa y motivación ante los miedos y ansiedades. Lamentablemente, la mayoría de los procesos humanos generan condiciones a estos mecanismos que desembocan en normas impositivas del comportamiento social generando paradigmas difíciles de romper ante una experiencia traumática.

La rememoración del suceso traumático puede disparar intensas emociones que no pueden cohibirse. Al mismo tiempo puede causar dificultades al recuperar otros recuerdos, similar a la pérdida de memoria, debido al condicionamiento de las recompensas, el miedo, la ansiedad y la motivación, así como la re consolidación de la memoria, o bien la extinción, como se presenta en la siguiente figura.



Fuente: Elaboración propia.(Goni, y Tirapu, 2016; Salazar, 2018; Fuentes y Collado;2019)

Robert Baden-Powell, fundador de los Scouts en Inglaterra, señaló: *try to leave this world in better condition than you found it* (traten de dejar este mundo en mejores condiciones de cómo lo encontraron), frase de la filosofía aspiracionista que refiere a lo intangible; una esperanza o un deseo, que puede no concretarse, condicionarse o bien desviarse como justificante de una pretensión maquiavélica, narcisista o psicópata (en el peor de los casos). El cerebro humano puede poner diferentes trampas con argumentos aparentemente válidos, pero, de alguna manera, generan refuerzos negativos en los paradigmas de competencia y jerarquía, con verbalizaciones sencillas del lenguaje como: “me lo merezco”, “soy capaz de alcanzarlo/conseguirlo”, “puede ser difícil, pero lo quiero”.

El cerebro y la amígdala se encuentran sobre estimulados al establecer el condicionamiento de alguna conducta o acción para la obtención de la recompensa, pero cuando no se logra se genera frustración y aparecen los paradigmas de confrontación y exclusión desde los cuales se produce una descalificación inter e intrapersonal reflejada en el comportamiento frente a distintas situaciones y personas.

La hiperactividad de la amígdala genera sensaciones de amenaza, ansiedad, angustia, aumento de enfermedades cardiovasculares, trastornos bipolares, esquizofrenia, depresión, disfunción cognitiva (Rossi et al., 2022). En situaciones más extremas, se incrementa las tasas de suicidio. En México, por ejemplo, pasó de 5.3, en 2017, a 6.3, en 2022, por cada 100 mil habitantes (INEGI, 2023), lo que equivale, en términos poblacionales, a 1,629 casos más en 2022 relacionados directamente con personas que padecen depresión y que carecen de una red de apoyo.

En este momento, resulta pertinente resignificar las palabras de Robert Baden-Powell: *Let us do our best to build a better world than we found it* (Hagamos lo posible por construir un mundo mejor de cómo lo encontramos). La construcción lingüística de esta frase genera un grado de certeza mayor que la originalmente planteada, si bien, la posibilidad no implica una realidad puede llegar a serlo al existir determinadas condiciones (Rosenthal & Lundin, 1946). Dentro de la lengua española es importante destacar que el término “posibilidad” indica una aptitud, potencia u ocasión para ser o existir (Diccionario de la real Academia española de la lengua, 2024); es decir, la construcción de una realidad. Siendo así, el término lleva implícito una afirmación, un decreto, no una aspiración, invita al redescubrimiento del ser humano en su mejor versión, permite avanzar constantemente, reconocer los errores, y concretar los objetivos planteados.

Resulta aceptable para el ser humano tener ambiciones, construir puentes para materializar sus sueños y deseos, lo cual involucra un aspecto de índole personal y colectiva. De esta manera se crean los conceptos del bien común e interés social, conceptos jurídicamente indeterminados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que estos conceptos “no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la norma apoyada, estos solamente pueden delinearse por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento de la valoración” (Jurisprudencia de registro 1012556) relacionados directamente con el proyecto de vida de cada persona y la búsqueda de la felicidad.

La jurisprudencialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que “el proyecto de vida se expresa en las expectativas de desarrollo personal, profesional y familiar, posibles en condiciones normales” (Corte IDH. Caso Aguinaga Alillón vs Ecuador, 2023, párr. 134); sin embargo, existen desigualdades estructurales que impiden muchas veces alcanzar el desarrollo personal de manera amplia, visibilizadas en micro-discriminaciones, frenan los desarrollos personales, sociales y estructurales, observables en la brecha salarial conforme al género, la mala distribución de la riqueza, al beneficiar a un sector poblacional muy pequeño (Mares, 23 de enero de 2024, y Hernández, 18 de septiembre de 2024). La construcción original de la frase de Baden-Powell deja en manos de un tercero, representado por el Estado bajo la figura de benefactor, todas las soluciones. La adaptación lingüística propuesta invita a realizar una convergencia ciudadana como esencia del poder constituyente para alcanzar las metas individuales y colectivas. No con una construcción negativa del lenguaje, expresada a través de un cambio social e ideológico, pues partiría de un enfoque violento como solución y conllevaría a generar más traumas y resentimientos poblacionales; más bien, a partir de la deconstrucción de los elementos sociales para conseguir transformaciones, término que involucra un lenguaje positivo.

Véase la evolución biológica del ser humano como la eclosión de las mariposas, la esencia se reconfigura y adapta desde sus núcleos y células para iniciar nuevos procesos. De igual manera sucede con las sociedades y los seres humanos, por ello con la nueva construcción lingüística se re-empodera a las personas para evitar la generación de una dependencia hacia las instituciones estatales como única forma de solución.

En el ámbito jurídico, el federalismo depende de procedimientos democráticos y transparentes, así como de la legitimación de sus instituciones y actores (Kilper, 1996; Hamilton, et al., 2001); es decir, debe existir una lealtad institucional antes que una partidaria. Las personas que trabajan dentro del Poder Judicial Federal y Estatal, al igual que el resto de la población, saben que en los cargos de dirección de área y puestos operativos, las personas que están en

ese lugar “no son oficiales administrativos, no son secretarias o secretarios generales de acuerdos, no son secretarias y secretarios de estudio y cuenta, no son jueces y juezas, no son magistradas y magistrados, no son ministra y ministros de la suprema Corte de Justicia de la Nación”, sino que trabajan de oficiales, secretarios, secretarias, jueces, juezas, magistrados, magistradas, ministros y ministras del poder judicial federal. Esta distinción es muy importante porque antes que todo cada uno de ellos tiene su nombre y son personas, como seres humanos pueden hablar, escribir, tutear, saludar, trabajar reír, llorar, sentir empatía, entre tantos aspectos que conforman la humanidad, porque se parte de la base de que cada día se puede ser mejor, y todo aquello que sucede en la vida es una lección, pues por doloroso que resulte alguna situación puede re-significarse y convertirse en experiencia y aprendizaje.

La reforma constitucional en ninguna de sus porciones normativas de los artículos reformados (17, 20, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 116, 122) señala la participación directa de uno o más partidos políticos en los actos de campaña. De tal manera que la reforma judicial federal no tiene como intención supeditar un poder a otro. Tiene como objetivo redirigir la facultad originaria del poder constituyente sobre el constituido. También es importante mencionar que ni los partidos políticos ni terceras personas realizarán financiamiento ilegal de las campañas en medios de comunicación masiva garantizando la equidad en la contienda, prohíbe, además, la contratación por sí o por interpósita persona, física o moral, espacios en medios de comunicación masiva (Iniciativa de Reforma al Poder Judicial de la Federación 2024).

De igual manera se prevé que la elección de jueces, magistrados y ministros recaiga en personas distinguidas por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Ciento es que ha existido una gran crítica negativa hacia esta reforma, sin embargo, no se puede juzgar sobre hechos futuros e inciertos, así como sobre su eficacia o eficiencia si no se ha probado. Recuérdese, el ala más progresista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación provenía de personas que no tenían carrera judicial, por lo cual venían libres de vicio. Esto puede vincularse

con el re-empoderamiento del Poder Judicial Federal, a través del pensamiento de Robert Baden-Powell, de-construido y reinventado bajo el enfoque de la neurolingüística, con expectativa de desaparecer el aspiracionismo, al materializar el federalismo y transitar a una verdadera justicia transicional.

## **II. Memoria, justicia transicional y victimismo**

El cerebro humano es muy poderoso. En la amígdala se concentra la experiencia emocional; dentro del hipocampo y la corteza temporal se almacena la memoria, fija, conserva y evoca las vivencias de la vida humana, y con ello se crea el aspecto intelectual y comunicativo que puede trasladarse del aspecto individual al colectivo. Los hechos pueden ser vistos desde dos versiones distintas. Incluso distorsionados por la propia percepción individual, sucesos en forma de relato o experimentados de primera mano generan distintas emociones, voluntaria o involuntariamente guían las acciones u omisiones individuales y colectivas. Así se crea la violencia de tipo activa o pasiva, víctima y victimario, sobre protecciónismo, condicionamiento y normalización de la violencia.

Reconstruir la memoria histórica de un grupo poblacional es un procedimiento complejo, la información no siempre está completa o resulta exacta; generar representaciones del pasado con base en la información existente, conjeturas obtenidas a partir de indicios y percepciones propias dificultan ese proceso. La importancia de la memoria radica en la relación del pasado con el presente y la proyección al futuro (Uzer & Brown, 2017). Los ejercicios de reconstrucción de memoria histórica son una forma de reparación y un primer paso para la cultura de la paz, implican el conocimiento de la verdad material y la posibilidad de re-significación de la experiencia traumática.

La memoria es, ante todo, una actividad intelectual y comunicativa que involucra el acto de recordar u olvidar, ya sea de uno mismo, de otras personas o de cosas, así como de hechos y actos mediante imágenes, sensaciones y palabras. En este contexto, el derecho «a la memoria» se configura como un derecho complejo, que puede ser interpretado y articulado desde al menos tres dimensiones y significados jurídicos:

1. La libertad individual interior de recordar u olvidar libremente cualquier cosa o situación (Castillo 2011).
2. Esta libertad individual puede ejercerse también colectivamente, al recordar a otros mediante informaciones (Castillo 2011).
3. El derecho individual o colectivo de recordar u olvidar por alguien (Castillo 2011).

La Corte Interamericana ha señalado que los ejercicios de memoria son necesarios para evitar la repetición de hechos lesivos, además de tener un rol para sensibilizar a la sociedad como un todo, respecto de una situación determinada (Caso Sales Pimenta vs Brasil. Sentencia de 30 de junio de 2022, parr. 161). Lo anterior se vincula con el derecho a la verdad y los ejercicios jurídicos de reconstrucción de la misma, basados en dos aspectos. El primero es individual, donde instaura exponer a las personas que han sufrido directamente alguna violación en su esfera de derechos, así como a sus allegados, quienes de manera indirecta se vuelven ofendidos y sufren un detrimento en su esfera jurídica. El segundo es colectivo e implica un conocimiento de la historia y su reconstrucción para prevenir que futuras generaciones sufran algún tipo de afectación o menos cabó en sus derechos. Sin embargo, el Estado centra sus esfuerzos en las reparaciones, restituciones, indemnizaciones, así como en el aspecto punitivo, antes que en la resignificación de los traumas.

A pesar de los ejercicios de restitución, reparación o indemnización que se lleven a cabo, éstos no constituyen una respuesta efectiva,

ya que persiste el resentimiento. Este sentimiento ya no está dirigido únicamente hacia quienes perpetraron la violación o el menoscabo de la esfera jurídica, sino que se generaliza hacia las instituciones y las personas, dando lugar al victimismo y el estado de necesidad. Frases como “es que si no hubiera sucedido”, “tu no comprendes porque no has sufrido”, “es que a ellos les va bien y a mi mal”, “si hubiera sido diferente, entonces yo...”, “todo es culpa de....” Todas estas frases construyen supuestos intangibles, delegan responsabilidad y personalizan los problemas y culpas, teniendo cualquiera la obligación de solucionarlo menos aquel que sufrió el detrimento al encontrarse en un estado de necesidad.

El cerebro humano tiene la capacidad de recordar, incluso aquello que pareciera olvidado, máxime al construir una historia de vida basada en polos diametralmente opuestos, arquetipos, paradigmas y adjetivos; buenos, malos, víctimas, héroes, villanos, pecadores, santos, ganadores y perdedores. La población humana, como elemento esencial del Estado, posee una memoria colectiva creada desde redes neuronales integrada por cada uno de sus miembros.

La percepción de los hechos suele ser distinta entre los núcleos poblacionales. Sin embargo, la versión holística de la historia es aquella que ofrece una narrativa más completa en cuanto al manejo de las figuras mencionadas previamente. Esta perspectiva genera diversos traumas en la población, los cuales dificultan la comprensión de los distintos grados de violencia en los que se desenvuelve la sociedad, llegando incluso a normalizarlos.

Las personas con mentalidad victimista desarrollan una visión pesimista de la vida, perciben el mundo como hostil y lleno de injusticias. Debido al enfoque de control externo atribuyen sus problemas a factores fuera de su control, como el destino o las acciones de terceros (Gabay, et al., 2020). Dicha percepción limita su capacidad para tomar decisiones proactivas y asumir responsabilidades de sus propias vidas. También afecta los ejercicios de reconstrucción de la verdad y vuelve infructífero las indemnizaciones y reparaciones de los afectados u ofendidos, máxime cuando la restitución no viene aparejada de una resignificación de los actos, normas u omisiones que laceran las esferas jurídicas.

El victimismo se caracteriza por una notable falta de empatía hacia los demás, lo que lleva a las personas a sentirse imposibilitadas para actuar, viéndose únicamente como víctimas. Esta percepción les lleva a justificar cualquier comportamiento egoísta debido a su propio dolor. Este “egoísmo victimista” puede generar relaciones interpersonales tóxicas, donde la atención se centra exclusivamente en su sufrimiento individual.

Este fenómeno se refleja en las manifestaciones y marchas en favor de las reivindicaciones jurídicas, que a menudo se tornan violentas debido a los actos de vandalismos o destrucción de monumentos históricos. Aunque existen factores externos como la frustración acumulada, falta de respuesta activa del gobierno, la represión policial y los contextos de crisis de derechos humanos, estos contribuyen a la escalada de violencia que ya se considera normalizada dentro de la sociedad mexicana.

Los factores externos que propician la violencia en las manifestaciones y el incremento del victimismo son:

- 1. Represión gubernamental:** como respuesta violenta por parte de las fuerzas del orden ante las manifestaciones provoca un aumento en la tensión, la violencia, además genera una atmósfera hostil (CIDH, 2019).
- 2. Desigualdad social:** La creciente desigualdad y la falta de oportunidades para ciertos sectores de la población alimentan el descontento social, puede llevar a que las manifestaciones se tornen violentas (CNDH, 2023).
- 3. Desconfianza Institucional:** La falta de confianza en las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos (2020).

En México, entre 2017 y 2021, se registraron 1, 200 manifestaciones violentas relacionadas con derechos humanos; la CNDH (2023) reportó 150 casos donde hubieron daños a la propiedad pública y privada durante estas protestas. El costo económico del daño cau-

sado a los bienes públicos y privados durante estas protestas, tan sólo en 2020, equivale a 100 millones de pesos (SCJN, *Acciones de inconstitucionalidad 13/2021 y 31/2021*). Es válido señalar que el aumento de la violencia durante las protestas ciudadanas en México acarrea costos económicos significativos para el país.

El sistema jurídico mexicano ha sido objeto de críticas por su enfoque hacia las víctimas y la manera en que aborda el victimismo. Este fenómeno se manifiesta en la tendencia a empoderar negativamente a las víctimas, lo que a menudo se vuelve un proceso de desempoderamiento que dificulta la re-significación de sus traumas (Tarconis, 1º de agosto de 2024). Este enfoque tiende a utilizar la manipulación y la culpa como justificantes de las situaciones presentes en el entorno social.

El sistema de justicia mexicano enfrenta deficiencias en la regulación y tratamiento de quienes han sido ofendidos o afectados por un delito o violación a sus derechos humanos. Estas deficiencias abarcan desde su inclusión en los cuerpos normativos hasta el trato brindado por las autoridades. Es importante recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartado C, establece de manera explícita los “derechos de la víctima o del ofendido”. Además, existen ordenamientos secundarios, como la Ley General de Víctimas, y su réplica en los marcos normativos estatales.

El uso del término “victima” tiene un impacto significativo en la psique individual y colectiva, al involucrar el uso de un lenguaje negativo que activa áreas específicas del cerebro, como la amígdala, asociadas a la respuesta emocional y al manejo del estrés. Esto conlleva una serie de connotaciones que pueden afectar la percepción y el tratamiento de las personas que han sufrido algún daño. Desde la psicología, el término “victima” es asociada con la vulnerabilidad y el sufrimiento, lo cual puede llevar a una identificación excesiva con dicho rol. Esta identificación puede desencadenar consecuencias psicológicas severas, como trastornos de ansiedad, depresión y estrés postraumático, además de generar sentimientos de culpa, humillación y pérdida de identificación. Todo esto impacta

negativamente en su autoestima y en su capacidad para reintegrarse a la sociedad.

La Ley General de Víctimas establece conceptos, clasificaciones y principios fundamentales, como los definidos en los artículos 4, 5 y 6. Estas disposiciones normativas son particularmente reveladoras en cuanto a la falta de empoderamiento y el contexto lingüístico de la violencia presente en la legislación mexicana. Por un lado, establece que todas las personas que hayan sufrido una violación a su esfera jurídica, ya sea por la comisión de un delito o por una violación a sus derechos humanos, adquieren la condición de víctimas. Esta condición se otorga con la acreditación del daño o perjuicio a sus derechos, independientemente de la identificación o detención del responsable y su participación en el proceso.

Este punto es crucial, ya que marca una distinción esencial entre la víctima y la persona que re-significa el trauma. Cada término implica dimensiones distintas del sufrimiento humano, que se manifiestan tanto en el ámbito psicológico, como neurocientífico y jurídico. Además, el término “victima” abarca tanto a quienes han sufrido daños directos como a aquellos afectados indirectamente, es decir, las víctimas indirectas o los ofendidos.

Este enfoque a la víctima, al reconocimiento jurídico e institucional, se justifica por la existencia de memorias traumáticas, alteraciones cognitivas que derivan en un deterioro de la salud mental y reacciones fisiológicas que aumentan los niveles de cortisol generando un estado de alerta constante.

Por otro lado, se aborda el enfoque transformador adoptado por las autoridades para erradicar los esquemas de discriminación y marginación que podrían haber contribuido a la victimización, con el objetivo de ofrecer ayuda, protección, atención, asistencia y reparación. Este enfoque garantiza el mínimo existencial necesario para preservar la dignidad humana, permitiendo superar la condición de víctima y asegurar la subsistencia.

En este contexto, se profundiza en la restructuración cognitivo-conductual, cuyo propósito es reducir los sentimientos de culpa, desensibilizar la carga emocional y facilitar una resignificación del evento, lo que permite percibirlo desde una nueva perspectiva. Además, se fomenta la recuperación de las funciones cognitivas, lo que contribuye a la resignificación del trauma, mejorando tanto las habilidades cognitivas como emocionales. Todo esto favorece el logro de una vida más plena y funcional (Hurtado & Serna, 2012).

Mientras las víctimas pueden quedar atrapadas en un ciclo de dolor y disfunción debido a la falta de procesamiento adecuado del trauma, aquellos que logran resignificar su experiencia tienden a desarrollar resiliencia y una mayor capacidad para afrontar futuros desafíos. Esta diferencia no sólo afecta su bienestar psicológico, sino también su funcionamiento neuropsicológico y social.

Asociar los términos víctima, vulnerabilidad y sufrimiento pueden malemplearse o hasta deformarse en el denominado “victimismo”. En este contexto, ante cualquier situación de desagrado, inconformidad o capricho, las personas encuentran más fácil asumir este papel, ya sea de manera voluntaria o involuntaria. Este enfoque contribuye a un ciclo de autoaislamiento y desconfianza, dificulta la interacción con su entorno social debido al miedo de revivir el trauman. Prefieren ser frecuentemente compadecidas y muestran intolerancia hacia las críticas o contradicciones. Cualquiera persona que no se ajuste a su filosofía de vida es percibida como agresor, lo que perpetúa ciclos de revictimización.

Desde el enfoque de programación neurolingüístico, el lenguaje tiene un poder significativo en la construcción de la realidad personal. Etiquetar a una persona como “victima” refuerza una narrativa de impotencia y dependencia, dificultando la capacidad de reconocer la resiliencia y potencial de recuperación. Referirse a las personas como “víctimas” en procedimientos judiciales y/o administrativos, resulta inapropiado, ya que estos procesos son medios de reparación que deben ir acompañados de contextos terapéuticos donde es crucial empoderar a las personas para que se conviertan en agentes de su sanación. De lo contrario, este apelativo mina de forma

indirecta su identidad, afectando su salud mental y emocional con consecuencias físicas significativas.

Adrew Newberg y Mark Waldman (2012) ha señalado que el lenguaje está estrechamente asociado con la estructura cerebral responsable de las emociones y las alertas. De esta manera, el uso del lenguaje negativo puede generar reacciones de malestar, ansiedad y enojo en el receptor, influyendo en la regulación del estrés y afectando tanto el bienestar físico y emocional. La activación de respuestas emocionales negativas puede llevar a problemas graves como ansiedad crónica, depresión y deterioro en las relaciones interpersonales.

A nivel colectivo, el término “victima” genera una percepción estigmatizante, visibiliza a las personas como débiles o incapaces, lo que afecta su bienestar emocional y la forma en que son tratadas en distintos ámbitos. Por ello, la palabra “victima” no sólo describe un estado de sufrimiento, sino también un conjunto de consecuencias psicológicas y sociales que pueden perpetuar el daño en lugar de facilitar la recuperación.

En consecuencia, dentro de los juicios o procedimientos administrativos, sería más adecuado utilizar términos que favorezcan la re-significación del trauma, como “persona afecta” o “persona que ha sufrido una alteración en su esfera jurídica” acompañándose de un lenguaje constructivo que fomente la comunicación, la resignificación y el empoderamiento de las personas.

Los ejercicios de memoria son fundamentales para la construcción de la justicia transicional, ya que ayudan a evitar la percepción del victimismo y promueven la cultura de los derechos humanos. Estos ejercicios facilitan el empoderamiento y la resignificación de las experiencias vividas, a través de procesos terapéuticos y mecanismos jurídicos que refuerzan la dignidad humana y restauran las afectaciones en su esfera jurídica de las personas. La memoria, tanto individual como colectiva, permite reconocer el pasado y entender cómo los eventos históricos moldean el presente. Recordar es esencial no sólo para restaurar la dignidad de las personas, sino tam-

bién para que la sociedad recupere la confianza en sus instituciones (Salvioli, 2020).

Este reconocimiento evita la repetición de los errores del pasado, lo cual es crucial para el desarrollo de culturas democráticas. Estos ejercicios ayudan a las personas a dejar de ser vistas como víctimas, permitiéndoles ser reconocidas como titulares de derechos que deben ser reivindicados. Esto se traduce en un enfoque que promueve la acción y el empoderamiento, en lugar de perpetuar una narrativa de victimización.

Destáquese que, aunque los ejercicios de memoria se consideran elementos suaves debido a su naturaleza simbólica y la relegación a esferas no políticas o institucionales, pueden convertirse en “elefantes blancos” si no están directamente vinculados con medidas de verdad, justicia y reparación. En este sentido, los ejercicios de memorización, seguidos de conmemoración y rememoración, adquieren una gran importancia cuando se integran en un esquema más amplio y coherente con los principios de justicia transicional:

<b>Memorización:</b> Es un proceso estructurado y sistemático para preservar la memoria de eventos significativos, con la construcción de archivos, documentos, que aseguren la información sobre violaciones de derechos humanos y esté disponible para futuras generaciones. Siendo el pilar fundamental al reconocer el derecho de las personas.	<b>Rememoración:</b> Es el acto de recordar eventos pasados, con impacto significativo en la sociedad. Implica un recuerdo individual y colectivo, ayudando a las sociedades a enfrentar y procesar su historia de violencia o injusticia. Este concepto se vincula con la idea de no olvidar las atrocidades del pasado y se reconozca sus efectos en el presente.	<b>Conmemoración:</b> Actos formales o rituales diseñados para honrar a las víctimas de abusos pasados. Tiene un fuerte componente simbólico y busca no sólo recordar a los que sufrieron injusticias, sino también educar a las generaciones futuras sobre estos eventos para prevenir su repetición. Esta figura se percibe como menos integrada a las políticas formales comparada con la rememoración y la memorización.
---	---	--

Fuente: Elaboración propia.(Fuentes & Collado, 2019)

Es crucial tener precaución frente a la manipulación y militarización de la memoria, ya que estas prácticas representan un desafío significativo en la actualidad. La información puede ser distorsionada para estigmatizar a ciertas comunidades o propagar discursos de odio. Esto subraya la necesidad de implementar políticas que protejan y promuevan un acceso adecuado a los archivos históricos y a los relatos de las víctimas.

Las iniciativas de memoria a menudo se relegan a un ámbito cultural o privado, perdiendo su conexión con los procesos políticos más amplios. Para ser efectivas, deben ser integradas en estrategias más amplias que incluyan la verdad, la justicia, la reparación y la re-significación, lo que requiere un compromiso estatal que fomente diversas expresiones de memoria y asegure la construcción de una narrativa común sobre el pasado.

Los elementos duros de la justicia transicional son fundamentales para construir un marco sólido que no sólo busque castigar a los perpetradores, sino también sanar a las sociedades divididas por conflictos y traumas históricos. Entre estos elementos encontramos:

- 1. Derecho a la verdad:** Las personas dentro de la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre las violaciones sufridas. Los Estados deben garantizar mecanismos que permitan el acceso a la verdad, siendo fundamental para la reparación y la no repetición de los hechos (Corte IDH. Caso Cuéllar Sandoval y otros vs El Salvador, 2024).
- 2. Derecho a la justicia:** Incluye investigar y sancionar a los culpables por las violaciones a la esfera jurídica, por ello, la amnistía no puede aplicarse a crímenes de lesa humanidad como intento para eludir esta responsabilidad. (Corte IDH. Caso Cuéllar Sandoval y otros vs El Salvador, 2024).
- 3. Derecho a la reparación:** Garantiza que las personas afectadas reciban compensaciones adecuadas por los daños sufridos, lo cual incluye aspectos económicos, simbólicos y morales (Corte IDH. Caso Aguirre Magaña vs El Salvador, 2024).

**4. Mecanismos judiciales y no judiciales:** La justicia transicional puede incluir tribunales especiales, comisiones de verdad, reconciliación, y programas de reparación (Corte IDH. Caso Honorato y otros vs Brasil, 2023).

**5. Prevención de nuevas violaciones:** Incluye reformas institucionales y cambios en las políticas públicas que aborden las causas estructurales del conflicto (Corte IDH. Caso Campo Algodonero vs México, 2009).

**6. Participación de las personas afectadas por la violación a su esfera jurídica:** Lleva a ser escuchado en las formulaciones de políticas y mecanismos implementados para garantizar la justicia efectiva (Corte IDH. Caso Tabares Toro y otros vs Colombia, 2023).

La justicia transicional se convierte en un componente clave para evitar el victimismo. Aunque la memoria es un elemento simbólico, la memorización, junto con los elementos duros de la justicia transicional, es fundamental para consolidar la resignificación del trauma y lograr una justicia efectiva. Los elementos duros de la justicia transicional son esenciales para garantizar que las violaciones pasadas sean abordadas adecuadamente y para establecer bases sólidas que fomenten la paz y la reconciliación en sociedades afectadas por conflictos o regímenes represivos. El marco normativo es crucial para guiar estos procesos asegurando el respeto a los derechos humanos y promoviendo una cultura de justicia y verdad.

La justicia transicional tiene como objetivo ofrecer reparaciones y garantizar que las violaciones no se repitan, lo que implica un reconocimiento activo de los derechos humanos. Los ejercicios de memoria son fundamentales no sólo para honrar a las víctimas, sino también para construir una sociedad más justa y democrática. Al evitar el victimismo y promover el reconocimiento activo de los derechos humanos, se facilita un proceso de reconciliación que puede conducir a una paz duradera. La justicia transicional debe ser entendida como un proceso dinámico, en el que la memoria desempeña un papel central en la transformación social y política.

### **III. Transformar el victimismo dentro del sistema jurídico mexicano**

La sociedad mexicana habla desde su dolor; su construcción e identidad traumatizada fueron descritas por Octavio Paz, quien, a través de *El laberinto de la sociedad*, marcó sutilmente una ideología de rrotista, victimista y resentida. Estos son conceptos complejos, relacionados con actitudes y comportamientos sociales. Sin embargo, debe prestarse especial atención al resentimiento, ya que tanto el victimismo como el resentimiento provienen de una mentalidad de escasez y llevan a una percepción distorsionada de la realidad, pero a diferencia del victimismo, el cual busca la compasión y el apoyo constante (De la Luz, 2017), el resentimiento y el rencor son fases más elevadas de la mentalidad de escasez. A través de conductas agresivas, tanto activas como pasivas, el resentimiento escala hacia formas de violencia, igualmente activas y pasivas.

El resentimiento se presenta como una forma de evadir la responsabilidad, al culpar a otros del malestar propio como consecuencia de la inmadurez personal. Quien lo experimenta adopta una postura victimizante y construye su argumentación sobre falacias, basadas en supuestos o hipótesis incompatibles, debido a la falta de acción. Este resentimiento puede surgir de situaciones de desigualdad e injusticia social, alimentado por paradigmas de jerarquía, competencia, confrontación y exclusión. Se manifiesta en sentimientos de impotencia, rencor y odio hacia quienes son considerados responsables de la propia situación adversa, denominados como “el otro”. Este apelativo puede aplicarse a cualquier persona o entidad: padres, hijos, parejas, amigos, compañeros, jefes, gobernantes, Dios, el diablo, la vida, cualquier ser u objeto corpóreo o incorpóreo al que se le pueda atribuir la responsabilidad, pero sobretodo la culpa.

Este fenómeno se alimenta de contextos desfavorables donde la frustración se traduce en actitudes agresivas y violentas, a menudo apremiadas, alentadas o toleradas, lo que resulta en comportamien-

tos destructivos y perpetúa el ciclo de victimización. Así, se mantiene el paradigma de confrontación a nivel grupal, el cual fomenta la mentalidad de “nosotros contra ellos”.

Desde el punto de vista jurídico, el resentimiento complica la búsqueda de justicia; sin embargo, se convierte en el cómplice perfecto de la venganza. Dificulta la mediación y la resolución de conflictos, ya que las partes involucradas pueden estar más enfocadas en expresar su indignación que en alcanzar acuerdos constructivos. Esto refleja la oportunidad de integrar un enfoque terapéutico junto a la búsqueda de justicia.

Jean Améry, sobreviviente del Holocausto, argumentaba que el resentimiento se convierte en un imperativo ético que exige justicia por los crímenes cometidos (2004). Este sentimiento es esencial para la convivencia intersubjetiva, ya que refleja el dolor de la víctima como un llamado a la responsabilidad moral del agresor, mostrando la imposibilidad de una relación sana entre víctima y victimario sin que se haga justicia. Sin embargo, bajo esta premisa errónea, las víctimas se convirtieron en crueles verdugos. Esta teoría es falsa, ya que, bajo esa premisa, las víctimas del Holocausto se transforman en verdugos implacables, que apelaban al imperativo ético y el bien mayor. El caso de Eichman en Jerusalén es un ejemplo claro de la perversión de la justicia y la complicidad del rencor con la venganza. La justicia en contextos que involucran el resentimiento perpetúa los ciclos de violencia y venganza. Más allá de castigar al infractor, implica el reconocimiento del daño y la asunción de responsabilidad por parte del victimario, fomentando empatía y promoviendo ejercicios de desprogramación de los paradigmas y arquetipos que cultivan violencia para ambas partes. Esto es crucial para la justicia transicional, donde el resentimiento puede influir en las expectativas de las personas que han sufrido daños en su esfera jurídica sobre cómo abordar su sufrimiento y avanzar hacia la reconciliación.

La búsqueda de justicia puede corromperse en un deseo de venganza si no se canaliza adecuadamente el resentimiento, puede influir “en las decisiones judiciales, la valoración de las pruebas, la aplicación e interpretación de las leyes y la percepción pública sobre la justicia” (Acron 2018 y Montes, 2020, p.9). Si bien es importante

reconocer las emociones, es conveniente contar con un enfoque equilibrado que las tome en cuenta sin permitir que domine el proceso judicial, garantizando la estabilidad social a largo plazo para las personas afectadas y el equilibrio entre las partes.

Henry Tajfel, señala que la identidad social se construye a partir de la pertenencia a grupos, lo que genera un sentido de unión y diferenciación respecto a otros grupos (1984), es decir, fomenta los paradigmas de confrontación y exclusión. Si bien estos vínculos son fundamentales para la autoestima y el bienestar psicológico, también es cierto que funcionan como placebos sociales al crear parámetros de integración, pero no de inlusión, dejando a las identidades colectivas traumatizadas. Las razones de los traumas colectivos se originan principalmente por tres aspectos: 1) Conflictos armados, los cuales aumentaron drásticamente un 62% en 2023 desplazando a 114 millones de personas a nivel global. 2) Represión política, con el 72% de la población mundial viviendo bajo regímenes autoritarios, lo que dificulta la defensa de los derechos humanos; hasta ahora, 115 países han mostrado un patrón de abuso y represión; y 3) Crisis económicas y sociales, que reflejan la desigualdad estructural y la discriminación, principalmente en poblaciones vulnerables económicamente (Amnistía Internacional, 2024; Civicus, 2024).

De estas tres razones, la más traumática es la tercera, ya que constituye la base que crea y fomenta paradigmas de confrontación y exclusión entre los actores sociales. Es la fuente ideológica que ha llevado a los peores crímenes contra la humanidad y las afectaciones más graves a los derechos humanos. Incluso, estas ideologías, como el racismo, el clasismo y la xenofobia, siguen perpetuando en algunos sectores sociales. Las consecuencias de estas ideologías están vinculadas a recuerdos individuales profundamente ligados a la memoria colectiva, lo que fortalece la postura victimista. Esta postura, a su vez, debilita los lazos comunitarios y la cohesión social generando tensiones en la comunidad y obstaculizando la convergencia entre los distintos grupos sociales.

La mentalidad victimista colectiva se centra en las injusticias pasadas y las limitaciones impuestas por el entorno. Las personas pue-

den renunciar a su capacidad para transformar su situación, lo que genera ciclos de quejas y falta de acción, es decir, un estado de pasividad y necesidad constante. Palabras como “dame”, “quiero”, y “necesito” se convierten en expresiones de este estado, al delegar en terceros la solución y justificar la falta de acción. La falta de responsabilidad, tanto individual como colectiva, socava la cohesión comunitaria al fomentar el aislamiento y las dinámicas desiguales. Por tanto, para construir identidades comunitarias saludables, es esencial promover una cultura de responsabilidad personal y empatía hacia los demás, con el fin de sanar las heridas causadas por filosofías basadas en paradigmas destructivos.

Transformar la mentalidad victimista colectiva de la sociedad mexicana implica desarrollar una actitud de empoderamiento para convertir el sistema de creencias limitadoras en una mentalidad de abundancia y madurez emocional, lo cual se refleja en la responsabilidad social. Para lograrlo, la transformación debe comenzar en el ámbito educativo utilizando la educación como herramienta para modificar las relaciones desiguales del poder y las prácticas discriminatorias (UNESCO, 2019). Además de esas acciones, la reducción del resentimiento social colectivo y de la mentalidad victimista puede considerar los siguientes puntos:

- 1. Educación para el empoderamiento:** A través de la educación se pueden modificar las relaciones de desigualdad y las prácticas discriminatorias, para lograr esquemas de inclusión, transformando la mentalidad de derrota colectiva en una resignificación de los traumas colectivos.
- 2. Fomento de la responsabilidad social:** Cultivar la conciencia social para promover la responsabilidad comunitaria al construir espacios de participación en proyectos que beneficien al entorno y generar sentimientos de pertenencia a la comunidad.
- 3. Desarrollo de habilidades socioemocionales:** Se relaciona directamente con la teoría ecológica de Bronfenbrenner, a través de la construcción de sistemas microsistema,

mesosistema, exosistema, macrosistema y cornosistema. Este modelo de proceso, persona, contexto y tiempo destaca el desarrollo en un proceso dinámico que ocurre a través de interacciones del individuo con su entorno (Gifre & Guitart, 2013), por lo que la construcción de políticas educativas han de tomar en consideración las influencias familiares, comunitarias y sociales, para que todos marchen a la par, con el fin de que permitan conocer las dinámicas sociales y la actitud de las nuevas generaciones siendo proactivos frente a los desafíos.

**4. Promoción del pensamiento crítico:** Enseñar a cuestionar narrativas y discursos que perpetúan la idea de la falta de poder. Fomentar el análisis histórico y contextual de situaciones de opresión o desventaja, para entender causas y posibles soluciones. Mediante estudios de caso que muestren cómo comunidades han transformado situación adversas en oportunidades de crecimiento.

**5. Creación de espacios inclusivos:** Contribuye a la valorización personal, reduce la victimización y commenta un sentido de colaboración entre estudiantes fortaleciendo su capacidad para actuar colectivamente.

**6. Exposición de modelos positivos de construcción de identidades colectivas:** Incluye historias de éxito y resiliencia que muestren cómo se transforman las adversidades en oportunidades.

Estos puntos son esenciales para la creación de políticas educativas que adopten un enfoque educativo integral, alineado con los objetivos del desarrollo de la Organización de Naciones Unidas (ONU) principalmente el objetivo 3º (salud y bienestar), el 4º (educación de calidad), el 5º (igualdad y género), y el 10º (reducción de las desigualdades). Las políticas educativas en México, basadas en la Ley General de Educación, garantizan el derecho a una educación inclusiva y de calidad fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y con enfoque huma-

nista. Esto asegura el desarrollo integral considerando los contextos socioeconómicos y culturales. La Nueva Escuela Mexicana busca, de manera indirecta, deconstruir los traumas nacionales y resignificarlos a través de la formación de conciencia sobre derechos y responsabilidades promoviendo la equidad, la justicia social, el respeto a la diversidad, la igualdad y la no discriminación. Fomenta transformaciones, tanto individuales como colectivas, contribuyendo al empoderamiento y la responsabilidad social mediante acciones tales como:

- 1. Educación para el empoderamiento**, basada en la pedagogía crítica del empoderamiento individual y colectivo para la construcción de la memoria histórica.
- 2. Inclusión y equidad educativa**, al promover programas que faciliten la inclusión social y la reducción de desigualdades. Un ejemplo podría ser la mejor cobertura de banda ancha en comunidades marginadas para el acceso a la educación a través de dispositivos móviles destruyendo la brecha de desigualdad.
- 3. Desarrollo de competencias sociales**, esto puede incluir programas de formación vocacional y actividades extracurriculares que fomenten el trabajo en equipo, al igual que la valoración de las costumbres de pueblos originarios, comunicación efectiva y pensamiento crítico; con estas habilidades se permite en un futuro cultivar una ciudadanía activa y responsable.
- 4. La promoción constante de los derechos humanos**, lo cual incluye una visión humanista de la educación basada en el reconocimiento y protección de la dignidad humana, y el empoderamiento del individuo al reconocer sus derechos y responsabilidades dentro de la sociedad.
- 5. Alianzas estratégicas, implica una colaboración sinérgica entre instituciones educativas**, empresa y comunidades para implementar el empoderamiento con responsabilidad social en el emprendimiento.

**6. Evaluación continua de los índices de felicidad**, si se mide el impacto de las políticas educativas en la felicidad, resulta más fácil construir nuevas estrategias que permitan garantizar el empoderamiento y la responsabilidad social.

En relación con el último punto mencionado es posible afirmar que en México, factores como la calidad educativa, la inclusión social y el respeto por los derechos humanos están directamente relacionados con los índices de felicidad. Construir bajo estos parámetros podría mejorar significativamente al bienestar social, ya que se toman en consideraciones factores claves como: el acceso a una educación de calidad, que incluye la mejora en las oportunidades laborales y sociales, lo que a su vez eleva los niveles de satisfacción personal. Los entornos positivos fomentan relaciones saludables que contribuyen al desarrollo emocional y social, al mantener un pensamiento de abundancia, el libre desarrollo de la personalidad y el alcance de la felicidad. Al integrar estos dos aspectos con un enfoque de derechos humanos, se generan sentimientos individuales y colectivos de pertenencia a una identidad nacional, con un impacto positivo en la felicidad tanto individual como colectiva. Todo lo anterior contribuye a la creación de una mentalidad empoderada y no victimista en la sociedad mexicana, una mentalidad basada en la gratitud y no en los paradigmas que, lamentablemente, perpetúan los traumas colectivos reflejados en el sistema de justicia.

## Capítulo II

# Te reconozco como macha, te reconozco como hembro: La dura construcción hetero-normativa que fomenta la hegemonía masculina

### I. La lingüística heteronormativa y la invisibilidad del término hembro

El feminismo ha abierto espacios de reflexión tanto para las mujeres como para los hombres, generando un cuestionamiento sobre los modelos tradicionales de la masculinidad, a menudo considerada tóxica, piedra angular del patriarcado.

En este proceso surgen las nuevas masculinidades, que proponen formas alternativas de vivir la masculinidad, alejadas del dominio heteronormativo y de los paradigmas de jerarquía, competencia, confrontación y exclusión. En lugar de fomentar la violencia en diversas manifestaciones, estas nuevas masculinidades buscan integrar valores como la empatía, el autocuidado y la equidad.

El título “Te reconozco como macha y te reconozco como hembro” juega con el lenguaje e invita a una breve reflexión para cuestionar y desafiar el binarismo rígido que nuestra sociedad ha perpetuado, a través de roles e identidades sexo-genéricas predefinidas y limitantes.

Desde una perspectiva lingüística, el término *macho* se refiere a un animal de sexo masculino, mientras que *hembra* designa a un animal de sexo femenino. Además, según el RAE, *hembra* tiene una

segunda acepción que alude al término mujer, a diferencia de macho, el cual no refiere al hombre.

Este contexto resulta especialmente relevante al considerar los decretos firmados en enero por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Donald Trump, que revocaron iniciativas basadas en el género y el sexo, reinstaurando una visión binaria y hetero-normativa.

Aún más llamativo es el hecho de que la Asociación de Academias de la Lengua Española haya aceptado el uso del término *macha* como sinónimo de lesbiana, como adjetivo para describir a una mujer cuya complejión o acciones se asemejan a las de un hombre, y en una segunda acepción, para referirse a una mujer valiente o atrevida. Sin embargo, no reconoce la existencia del término *hembra*, lo que evidencia la misoginia de las academias de la lengua española y refuerza la hegemonía patriarcal y hetero-normativa. Más allá de la afirmación de Concepción Company Company (2018) sobre que el uso genera la regla, es fundamental reconfigurar la normativa lingüística para promover una sociedad inclusiva y verdaderamente transformadora.

El término macho se ha utilizado tradicionalmente como sinónimo de fuerza, virilidad y dominación, consolidándose como referente de la masculinidad. Esta asociación no sólo legítima y justifica socialmente ciertas actitudes, especialmente contra las mujeres o quienes no sigan el modelo hetero-normativo, sino que refuerza estereotipos y fomenta la violencia. Esto constituye lo que Mathew Gutmann denomina capital simbólico (1998). El acceso a posiciones de poder mediante los roles de género se desarrolla a través de la consolidación simbólica de aspectos culturales y sociales que favorecen la reproducción de las desigualdades.

El diccionario de la RAE reconoce el término ahembrado como un sinónimo de afeminado o amanerado haciendo referencia a características de las mujeres que, históricamente, han sido catalogadas con connotaciones negativas como debilidad o falta de virilidad (Martínez, 2021), lo que, sin lugar a dudas, pone énfasis en el sexismo lingüístico.

Este concepto, cuya naturaleza es transversal al fomentar la desigualdad de género bajo el parámetro de no reconocer la palabra “hembro” dentro de la categoría lingüística, establece una invisibilidad de lo femenino; sin embargo, estigmatiza el comportamiento que le “corresponde” y fomenta la segregación e intolerancia al reconocer términos como “afeminado”, el cual ha sido definido por el diccionario de la RAE como:

1. Dicho de un hombre: Que en su persona, modo de hablar, acción es o adornos se parece a las mujeres.
  2. Que parece de mujer. Cara, voz afeminada.
  3. Dicho de un hombre: homosexual.
  4. Disoluto<sup>1</sup>
- Cuyos sinónimos son: amanerado, adamado, amadamado, ahembrado, sarasa, homosexual.

Bajo esta perspectiva se puede observar cómo se genera una categorización que resulta discriminatoria al basarse en aspecto de la sexualidad, las preferencias y la forma ejercitar la sexualidad. Este fenómeno también se identifica al desarrollar sinónimos y antónimos utilizados por el diccionario de la RAE para los términos ahembrado, afeminado y disoluto, pues dichos sinónimos refieren a los aspectos de la identidad y práctica sexualidad bajo modelos hetero-normativos muy represivos, con arquetipos patriarciales que no aceptan maneras distintas de ejercer estas prácticas. A diferencia de lo anterior, los términos ahembrado y afeminado carecen de antónimos, mientras que el concepto “disoluto” refiere como antónimos determinaciones morales arquetípicas de conductas sexo-afectivas que en sí mismas resultan castrantes. Con base en el anterior, se reafirma que en la terminología la masculinidad establece una asertividad y concisión, mientras lo femenino y/o sus derivaciones muestran una variedad de adjetivos calificativos.

<sup>1</sup> A su vez, el término disoluto se relaciona con el adjetivo licencioso; es decir, una persona entregada a los vicios. La lista de sinónimos incluye; depravado, licencioso, crápula, libertino, disipado vicioso, calavera, pendón, crápoloso, perdis, mientras que en los antónimos se tienen términos como austero, virtuoso, morigerado (Salazar, 2018; Sanmartín y Gómez, 2022).

El término “macha” no es sinónimo directo de feminista, la última abarca una variedad de perspectivas y movimientos interesados en la igualdad de género. Macha se utiliza en contextos específicos para resaltar las cualidades o acciones dentro del activismo feminista (Barrancos, 2020). Así, este término refiere a características masculinas (Ministerio de igualdad, 2022). Sin embargo, las características planteadas parten de la hetero-normatividad aceptable bajo un modelo patriarcal, establece una espada de doble filo, al buscar un empoderamiento femenino, pero bajo el refuerzo de una categoría genérica dañina asociada al modelo patriarcal de identidad y expresión sexo-genéricos de identidad, y no un modelo neutro.

De esta manera, el uso de la lengua refleja estructuras de poder vigentes que manifiestan la masculinización y la feminización, en sus usos y estilos (Verdú y Brione, 2016). Ciento es que existen palabras y expresiones que pueden reforzar o desafiar los estereotipos de género. Los términos “macha” y “ahembrado” adquieren varios matices, y ambos se alejan de establecer categorías neutras o equitativas, reforzando el círculo de la categorización y la integración, pero no de la inclusión.

Las construcciones lingüísticas, como señala Moscovici (1979), reflejan las representaciones sociales y constituyen una reinterpretación de lo percibido a partir de la adaptación del individuo al grupo. Estas representaciones están influenciadas por la historia, la cultura, las categorías sociales y las luchas colectivas. Este impacto se evidencia en la evolución del idioma español, especialmente en términos que originalmente designaban actividades asociadas al sexo masculino bajo esquemas heteropatriarcales y que, con el tiempo, han ampliado su significado para incluir a ambos sexos. Sin embargo, este cambio no ha estado exento de resistencia por parte de sectores lingüísticos y socioculturales que rechazan la transformación de la estructura del lenguaje.

Un aspecto relevante en este proceso de transformación lingüística es la asimetría en la flexibilización de los roles de género. Mientras que las mujeres pueden integrar actividades previamente consideradas masculinas sin que ello implique una pérdida de feminidad

dentro del marco heteronormativo, los hombres encuentran mayores restricciones al asumir actividades tradicionalmente femeninas. Esta diferencia evidencia la rigidez en la construcción del género y la persistencia de normas que sancionan cualquier desviación del ideal masculino tradicional que está integrado por cinco pilares: 1) egoísmo, 2) machismo, 3) represión emocional, 4) presión social, 5) hombre ideal.

El machismo establece tres mecanismos que limitan la incorporación de nuevos términos en la lengua española: la rigidez de los valores y su influencia en los modelos educativos, el refuerzo de arquetipos y la normalización de la violencia. Según Fuller (2018), la identidad masculina se construye a partir de la negación de la feminidad, sin integrar de manera consciente actitudes propias de su sexo, las cuales adquiere con el tiempo. Además, desde un punto de vista biológico, la determinación sexual de un feto no se define completamente hasta el primer trimestre de gestación (Chura, 2016; Navarro, et al., 2015), lo que implica que hasta la semana veintidós su desarrollo sigue una configuración predominantemente femenina. Al rechazar esta identidad original, se genera de manera inconsciente una negación de la propia sexualidad e identidad.

Esta negación inconsciente de la feminidad no sólo refuerza estereotipos de género, sino que también se manifiesta en el lenguaje, donde el masculino genérico y la resistencia a términos inclusivos perpetúan una visión androcentrista. Un ejemplo de ello son los términos caballeroso y caballerosidad. Si bien el primero admite una forma femenina como adjetivo, no ocurre lo mismo con el segundo, que funciona únicamente como sustantivo masculino. Además, caballerosidad evoca un ideal romántico en el que los hombres asumen el rol de protectores y serviciales hacia las mujeres, estableciendo así una forma sutil de dominación. Este modelo sitúa a las mujeres en una posición de vulnerabilidad al reforzar la idea de que requieren protección, lo que perpetúa su supuesta inferioridad y afianza los roles de género tradicionales (Connell y Messerschmid, 2021; Segato, 2018).

En este contexto, el lenguaje desempeña un papel crucial, ya que sus definiciones, validadas académicamente, consolidan atributos masculinos y femeninos de manera rígida, reproduciendo la estructura hegemónica de las construcciones sexo-genéricas. Como señala Segato (2018), la masculinidad impone una constante prueba de valía, basada en jerarquías y prestigios que refuerzan dinámicas desiguales de poder. De esta manera, la idea de honorabilidad asociada a la masculinidad romántica no sólo se convierte en un estandar socialmente impuesto, sino que también justifica y naturaliza la desigualdad de género.

Para avanzar hacia una equidad de género real es fundamental reconocer que el idioma describe la realidad y la moldea. De ahí que adaptar su estructura a una perspectiva más inclusiva es un paso clave en la transformación social, al adoptar términos como *hembro*, con el cual se busca reconectar de manera idónea con la determinación biológica femenina, a fin existir una aceptación identitaria de propia de la sexualidad.

## **II. Masculinidad hegemónica y la biodescodificación**

Dentro del ideario de la masculinidad tóxica se crean diversos complejos como el del héroe/salvador, el de Edipo, la virginidad, la violencia de género y la falta de inteligencia emocional, configurando así la figura del macho alfa.

Esta visión distorsionada y compleja de la masculinidad fomenta una cultura de desigualdad y violencia, al asociar la virilidad con la agresividad y la superioridad. Como consecuencia, se limita el desarrollo de relaciones humanas auténticas y equitativas, al perpetuar patrones de comportamiento heredados y socialmente impuestos. Gran parte de este refuerzo negativo proviene de la falta de una coeducación, así como de la idealización de ciertos valores como absolutos e inmutables.

Este modelo tóxico de masculinidad puede llevar a que los varones heterosexuales repriman sus emociones, y con ello se puedan presentar problemas de salud mental al causar depresión, ansiedad, aislamiento social, baja autoestima, problemas de imagen corporal y adicción a sustancias tóxicas. Esta situación se encuentra justificada conforme a los esquemas de la descodificación biológica, mediante los cuales se establece la relación directa entre el factor emocional como desencadenante de los estados patológicos, ya que las emociones, como la ira o el miedo, propician factores de riesgo cardiovasculares (Rivero et al., 2013) iniciados por episodios de estrés que pueden tener un estímulo, agresivo o no, generando una respuesta adaptativa que involucra diversos núcleos cerebrales.

En situaciones de estrés crónico estas respuestas se vuelven aún más complejas y pueden convertirse en factores de riesgo a la salud al propiciar diversas enfermedades. Esto se debe a la exposición continua de situaciones de conflicto significativo como relaciones tóxicas o dificultades económicas (Chilanguad, et al., 2020), productos de un sistema patriarcal heteronormativo que constriñe a la sociedad general bajo arquetipos que han quedado desactualizados históricamente, pero que continúan fomentándose desde el plano educativo y reforzándose desde el ámbito de la legalidad. Conforme a las estadísticas presentadas por el INEGI (2025), entre los años 2022 y 2024, existió un aumento en las defunciones por enfermedades cardiovasculares que se manifestó de la siguiente manera:

- a) 2022 existieron un total de 97,187
- b) 2023 existieron un total de 93,446
- c) 2024 existieron un total de 100, 710

De los casos señalados, el 46% fueron mujeres y el 53.38% hombres, lo cual se vincula con factores socioculturales y estilo de vida (INEGI, 2025; García, 2018). Si bien no es responsable directamente el Estado, es cierto que sí tiene conocimiento de una narrativa histórica referida en procesos de transmisión cultural con impronta del androcentrismo a través de figuras jurídicas que, desde el currículo oculto, mantiene patrones sexistas que impulsan la jerarquía, la competencia, la dominación y el sometimiento desde diferentes aristas.

Este currículo oculto introduce, dentro de los contextos educativos conductas sexistas y segregadoras que han evolucionado en sutiles expresiones de una cultura invisible que establece paradigmas de jerarquía y exclusión, a través de expresiones verbales y no verbales que moldean la conducta de niñas y niños bajo esquemas heteronormativos reforzando la masculinidad tóxica dentro de las prácticas jurídicas.

Un ejemplo claro de esto se observa en el ámbito penal, donde el delito de violación está vinculado directamente con los prejuicios sobre la virginidad femenina, producto de mandatos patriarcales y de la construcción de la feminidad en torno a la sexualidad. La virginidad es concebida más como un concepto sociocultural, lo que ha dado lugar a mitos en torno a la vestimenta y el comportamiento femenino como causantes de la violación. A esto se suma la problemática del vicio del consentimiento, que parte de la premisa de que si una mujer ha tenido relaciones sexuales previas automáticamente consiente a tenerlas en cualquier circunstancia. En México, por ello, el delito de violación se centra en el uso de la fuerza física o moral para imponer la cópula, más que en la protección del consentimiento como un elemento fundamental de la libertad sexual (Pérez, 2016). No es que no existan violaciones hacia varones heterosexuales, sin embargo, éstas no se documentan en razón de los estereotipos formados hacia la figura masculina caracterizada por la fuerza física, la insensibilidad y la virginidad como característica femenina.

Desde de una perspectiva de género, este enfoque refuerza una lógica socio-sexual en la que la aceptación se asocia con un verbo femenino posicionando a las mujeres no sólo como agentes de consentimiento, sino también de acoso. En contraste, los varones son vistos como sujetos de hostigamiento y receptores de la aceptación consolidando así el mercado de la virginidad como un premio o un bien negociable que puede ser adquirido o entregado al mejor postor.

Este discurso genera, además, una visión sumamente violenta hacia la figura del hombre heterosexual representándolo como un depredador sexual en potencia. Se fomentan medidas como que

los varones se sienten junto al pasillo en el transporte público para evitar que una mujer sea abordada o tocada por otros hombres sin su consentimiento, o que entren primero los varones al taxi para impedir que el conductor pueda secuestrar a la pasajera. Desde el lenguaje romántico se le denomina caballerosidad, desde la desprogramación neurolingüística son actos de violencia conformantes de los paradigmas de jerarquía, confrontación y exclusión. Así, la masculinidad se desarrolla a través de prácticas y narraciones que en su conjunto conforman la identidad de género, la cual se construye, en gran parte, a través de la teatralización que incluye la auto reafirmación y la reafirmación del grupo.

La masculinidad está en constante tensión entre la aprobación de los demás y de sí mismo (Ranea, 2021), lo cual mina el libre desarrollo personal, la libertad para auto determinarse y el proyecto de vida al establecer construcciones teóricas denominadas como “caja de masculinidad”. Las personas que se encuentran bajo estos lineamientos teóricos se desarrollan bajo estructuras invisibles de opresión que ofrece supuestos sistemas de recompensas o privilegios.

Conforme a los estudios realizados por el Centro Reina Sofía sobre adolescencia y juventud en España (2022), se establecieron lineamientos claros para determinar a los varones que se encontraban dentro de la caja, entre los que destacan criterios tales como el nivel educativo, la posición económica, la posición ideológica, la posición religiosa y si viven solos. Mientras que las personas que se encuentran fuera de la caja son personas con tendencias simétricamente opuestas. Este estudio demostró que la mayoría de los hombres españoles se encuentran todavía dentro de los parámetros de la caja, es decir, mandatos de género masculino y hegemonía tradicional representados por un 44.7%, mientras que las personas situadas fuera de la caja representan el 41.3%. Este aparente equilibrio, conforme al estudio español, en realidad hace referencia al (pos) machismo que admite la existencia de desigualdad de género, pero evita cambiar la estructura patriarcal.

Con el acercamiento ofrecido por el Centro Reina Sofía sobre adolescencia y juventud en España, se obtienen elementos suficientes

para destacar, desde un enfoque neurocientífico, la relación entre la biodescodificación y el derecho a la salud relacionado con la regulación emocional entre los varones heterosexuales que permanecen dentro de los esquemas patriarcales. Toda vez que el machismo y la hegemonía masculina promueven un sistema de creencias y valores que limitan la expresión emocional y vulnerabilidad masculina, lo que puede llevar a una pobre regulación emocional y a comportamientos que aumentan el riesgo en enfermedades físicas y emocionales.

El entorno masculino se ha caracterizado por su agresividad y violencia, principalmente en el ámbito sexual, manifestada por ofensas verbales dirigidas a mujeres cercanas a su núcleo personal (esposas, madres, hermanas o hijas), acciones propias del ámbito castrense volviéndose parte de la tortura (Dávila, 22 de agosto de 2023). ¿Cuáles son los efectos de estas agresiones? La intimidación busca que los hombres se sientan incapaces de proteger a sus seres queridos de otros hombres, obligando a demostrar su capacidad de respuesta a través de impulsos violentos. Asimismo, es menos probable que los hombres denuncien a sus agresores, ya que saben que deberán seguir trabajando con ellos en diversas labores, y asimilan estas agresiones como parte del entrenamiento.

Las políticas de género no siempre resultan equitativas, ya que los hombres heterosexuales sufren de violencia de género y actos que afectan su intimidad sexual. Es la propia sociedad la que refuerza la construcción de la masculinidad y lo que significa “ser hombre”. La masculinidad para los hombres heterosexuales se impone como un camino difícil, en el cual deben endurecerse generando así la expectativa de una invencibilidad masculina (Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, Observación: CAT-GC-2 Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, 2008). Esto perpetúa la idea de que las normas y políticas de género están dirigidas únicamente a quienes no forman parte del grupo de varones heterosexuales. La masculinidad tóxica es un espacio de silencio, donde la pasividad, el llanto y la vulnerabilidad son severamente reprimidos, mientras que la valentía y el coraje se asocian con la fuerza, la resistencia y la afirmación de la hombría.

La masculinidad supone un conjunto de prácticas, comportamientos, valores y roles que cada sociedad asigna históricamente a los varones, a menudo percibidos como naturales o inherentes a su identidad. Esta construcción social se ha vinculado tradicionalmente con cualidades como la virilidad, la fuerza y la competitividad, así como en el ejercicio del poder y la primacía en los espacios públicos y privados. Sin embargo, esta noción también ha implicado la supresión de la vulnerabilidad emocional y la restricción de la expresión afectiva, lo que no sólo refuerza desigualdades de género, sino que también limita el desarrollo integral de los propios hombres (Marcos, et al., 2020; Peralta; 2022).

Esa situación daña el derecho a la salud individual, pues estas prácticas culturales causan un detrimiento al bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, de lo que deriva otro derecho fundamental consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación jurisprudencia 1a./J. 8/2019) al crear la expectativa sobre los hombres heterosexuales que viven bajo regímenes patriarcales de que se vuelven superhombres de masas.

La situación se torna delicada al momento, pues bajo los esquemas heteropatriarcales los varones heterosexuales se ven obligados a demostrar de forma permanente su hombría delante de sus iguales y de las mujeres (Subirtas, 2020), lo que establece una gran presión emocional, social y cultural que afecta profundamente la psique y la condición física. La salud como derecho constitucional incluye los aspectos físicos y mentales (artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Si bien, la biodescodificación no se encuentra explícitamente establecida en la normatividad o las políticas públicas mexicanas, desde un enfoque integral del derecho a la salud, abordar los trastornos mentales que afectan los aspectos biológicos y sociales del ser humano permite desarrollar una atención comunitaria que promueva un ambiente de apoyo benéfico para la salud mental, alineándose el tercer objetivo del desarrollo propuesto por Naciones Unidas sumándose como elemento crucial para el bienestar emocional y mental.

Conforme a un contexto machista, las relaciones sociales pueden estar marcadas por dinámicas de poder desequilibradas, donde la expresión emocional y la vulnerabilidad son vistas como debilidades afectando negativamente el bienestar emocional. Las normas tradicionales de masculinidad aumentan el riesgo de crear ciertas enfermedades debido a la supresión emocional y al estilo de vida asociado (Marcos, et al., 2020). Bajo esta situación se puede observar cómo el libre desarrollo de la personalidad de los varones se ve afectado al carecer de una libre autodeterminación bajo propias expectativas y opciones de vida (Corte IDH Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala, 2024); no obstante, no existe una responsabilidad o sanción al Estado por esta situación.

Toda vez que indirectamente se vive bajo patrones de comportamiento marcados por esquemas heteronormativos, productos de una socialización cultural desarrollada a lo largo del tiempo reforzados por sistemas de crianza y discursos formativos (Galdas, et al., 2023; Gomes, et al., 2020), el Estado, como modelo de contrarréplica, puede promover campañas de concienciación y políticas que fomenten la salud mental y física de los hombres desafiando las normas tradicionales de la masculinidad (Organización Panamericana de la Salud, 2019).

Bajo esos lineamientos puede observarse como área de oportunidad la transformación de los esquemas patriarcales, desde un enfoque de los sistemas educativos. A partir de ello, se cumpliría con los objetivos 5, 10 y 11 dirigidos a temas igualdad de género, reducción de desigualdades, paz, justicia e instituciones sólidas del desarrollo sostenible de Naciones Unidas en relación con artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce el papel de la educación en el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento de las libertades fundamentales, la comprensión, tolerancia (ONU, Relatoría especial sobre el derecho al desarrollo, 2024).

Cambiar las normas culturales que han guiado los modelos hetero-patriarcales requiere un esfuerzo sostenido y multifacético que involucra a la sociedad en su conjunto. Al respecto, los gobiernos

deben ir marcando las directrices, pero los actores principales son los ciudadanos. La educación, medios de comunicación, y comunidades también juegan un papel crucial en la transformación de estas normas. Aunque el gobierno puede influir en el entorno social, la responsabilidad última por el cuidado de la salud recae en el individuo y en la comunidad. Las políticas gubernamentales pueden apoyar el cambio, pero es necesario que los individuos y las comunidades también asuman su parte en la promoción de estilos de vida saludables y en el desafío a las normas tradicionales de masculinidad.

### **III. La auto-identificación y el señalamiento hetero-normativo**

Ser identificado y reconocerse a sí mismo como una persona masculina o un varón confiere una posición de ventaja, ya que, lamentablemente, seguimos viviendo en sociedades patriarcales que privilegian esta condición. Sin embargo, la masculinidad no existe de manera aislada, sino que se entrecruza con otros factores como la clase social, la etnicidad, la discapacidad y el género, lo que dota a cada experiencia masculina de matices y significados distintos.

No todas las masculinidades gozan del mismo reconocimiento, alrededor de estas existe una jerarquía construida a partir de la masculinidad hegemónica, la cual se encuentra privilegiada y percibida como legítima, aceptable y fiable. La construcción de arquetipos referentes a la masculinidad relega cualquier otra expresión que no se ajuste a dichos parámetros. Estos parámetros se basan en prejuicios relacionados con el color de piel, nivel educativo, estatus económico, condición física. En consecuencia, es posible experimentar distintas realidades y enfrentar distintos tipos de discriminación al establecerse estructuras desiguales del poder.

La masculinidad se encuentra en una constante validación. Desde edad temprana a los varones heterosexuales se les enseña a socializar y reafirmar la identidad masculina. Se busca encajar en los arquetipos y estereotipos para obtener una validación externa, lo cual lleva al ejercicio de los paradigmas de jerarquía, competencia, confrontación y exclusión que se traduce en disputas violentas generando círculos de conflicto. Las identidades masculinas, matizadas por medio de estas prácticas, pueden presentar un riesgo para quienes las practican como para quienes son receptores. Históricamente a los varones se les ha exigido desempeñar roles específicos dentro de la sociedad, sea como jefes del hogar, proveedores alimentarios en el ámbito familiar, etcétera. Todo ello refuerza un estereotipo de género, además de perpetuar las dinámicas de rivalidad y presión social en el ámbito masculino.

La masculinidad hegemónica se construye mediante normas socio-culturales que definen y regulan la identidad masculina dentro de un marco heteronormativo, estableciendo expectativas rígidas sobre el comportamiento, las emociones y roles que deben asumir los hombres (Sanmartín, Kuric, Gómez, 2022). El incumplimiento de estos mandatos genera sentimientos de frustración, exclusión y conflicto interno, ya que los individuos se ven presionados a ajustarse a un ideal inalcanzable.

En ese sentido, es válido señalar que la coeducación tiene un papel fundamental en la deconstrucción de estos estereotipos al promover una educación que cuestione las estructuras de poder y fomentar modelos de masculinidad más plurales, equitativos e inclusivos. Resulta necesario integrar esa perspectiva en el sistema educativo formal para desarrollar espacios de aprendizaje que permita a niños y adolescentes explorar y construir sus identidades sin restricciones y evitando los modelos hegemónicos de la masculinidad para construir una sociedad más justa e igualitaria.

La implementación efectiva de la coeducación en un país como México representa un avance significativo al proponer enfoques pedagógicos que de-construyan y transformen la hetero-normatividad, a través de modelos de desarrollo integral, para generar oportunida-

des de un aprendizaje equitativo. Es fundamental, desde la primera infancia, fomentar la igualdad de género mediante estrategias de enseñanza asertiva.

Si bien reformas al sistema educativo mexicano para incluir sistemas coeducativos son elementos esenciales para lograr que la sociedad sea más inclusiva, respetuosa y equitativa, también es cierto que las desigualdades sociales mantienen los roles de género tradicionales y limitan el potencial de los individuos, con independencia del género.

El currículo educativo en México no siempre incorpora de manera equitativa las distintas experiencias y perspectivas de género presentes en la sociedad. Esta omisión favorece la reproducción de una concepción restringida de la identidad y los roles de género reforzando la masculinidad hegemónica como modelo predominante. En este sentido, la auto-identificación y el señalamiento de la masculinidad hegemónica resultan fundamentales para cuestionar las estructuras de poder que perpetúan desigualdades de género en el ámbito educativo.

La coeducación, entendida como un enfoque pedagógico que promueve la igualdad y el respeto entre los géneros, representa una estrategia clave para de-construir estos estereotipos y fomentar una educación más inclusiva. Sin embargo, enfoques como el de la Nueva Escuela Mexicana (NEM) aún enfrentan desafíos en la implementación de estrategias que permitan a los estudiantes desarrollar un pensamiento crítico frente a estas dinámicas y, al mismo tiempo, propicien una formación basada en la equidad, la diversidad y el respeto mutuo.

El currículo educativo mexicano actual (NEM) está reconfigurando su enfoque para abordar las dinámicas de género e integrar principios de coeducación, mientras enfrenta desafíos históricos vinculados con la masculinidad hegemónica. Desde este aspecto, es importante señalar que el Estado Mexicano ha incorporado en los planes y programas académicos contenidos dirigidos a eliminar la violencia y la discriminación, a través de enfoques socioemociona-

les, la contextualización local, vinculación con los objetivos del desarrollo, y el uso de materiales educativos específicos para mejorar la equidad de género (ONU, 2022). Estas acciones buscan eliminar el currículo oculto androcéntrico mediante la promoción de la reflexión crítica sobre las estructuras de poder colocando a la igualdad de género como eje articulador para eliminar las barreras formadas por la discriminación.

Sin embargo, los códigos de masculinidad tradicional persisten. Algunos de ellos son los siguientes:

1. Cultura escolar: Uso del cuerpo masculino como símbolo de poder en actividades deportivas.
2. Dinámicas aula-patio: Valoración de transgresión como ritual identitario masculino.

Las prácticas pedagógicas deben estar dirigidas a evitar el trato diferenciado para no reforzar la visión de roles de género, y para ello es necesario tomar en consideración:

- a. Los indicadores de inclusión mediante monitoreo.
- b. Infraestructura adaptativa.
- c. Participación comunitaria, la cual involucra a la familias para la deconstrucción de estereotipos.

Conforme a los lineamientos establecidos con anterioridad, es posible detectar la existencia de figuras como los amos de casa, cuyo reconocimiento fue considerablemente reciente mediante un lenguaje inclusivo en la reforma de mayo y julio 2019 pasando a consolidarse bajo el término “persona trabajadora del hogar”, término relativamente reciente. El desconocimiento normativo y la ausencia de reconocimiento factico, establece un desconocimiento normativo que contrasta con los tratados internacionales, como el de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que señala los principios antidiscriminato-

rios aplicables, los cuales se hacen extensivos para la humanidad. En materia de precedentes jurídicos se encuentra el caso chileno, en donde se señaló la equidad en la manutención para el cónyuge masculino que se hubiera dedicado al trabajo del hogar (Serrano, et al., 2003).

En este contexto, resulta importante destacar la erradicación de los estereotipos relacionados con las tareas domésticas mediante una educación que considere la libertad personal y el proyecto de vida bajo un marco jurídico que garantice la equidad. Algunas de las medidas que sumarían en esta dirección son:

1. Licencias parentales equitativas para promover la participación masculina equitativa en el cuidado de los hijos.
2. Reformas al cálculo del Producto Interno Bruto (PIB) que incluya el valor económico del trabajo doméstico.

También se presentan desafíos culturales y normativos en el reconocimiento de las decisiones personales para ser amo de casa. Los amos de casa en México, si bien no tienen derechos específicos definidos por su rol, pueden acceder a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes. Entre estos derechos, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran:

- **Derecho a la vivienda:** Implica la seguridad jurídica en cuanto a la propiedad o posesión legitimidad de la vivienda, habitabilidad y acceso a los servicios básicos (Medina y Flores, 2019).
- **Derecho a la seguridad social:** Reconocido en un primer momento por el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para establecer condiciones dignas que incluyen la protección de este derecho.
- **Derecho a la igualdad y no discriminación:** Establece un cúmulo de obligaciones para el Estado, a fin de garantizar la

igualdad jurídica y condiciones de trato equitativas no sólo mediante mandato, sino también a través de políticas, planes y acciones gubernamentales y ciudadanas que materialicen dicho derecho ( Flores, 2021).

- **Derecho a un trato digno:** El Estado debe garantizar que las personas gocen de la más alta protección contra cualquier forma de abuso, acoso y/o violencia (Flores, 2021).

Ciertamente el tema de las masculinidades hegemónicas frente a las nuevas masculinidades, es decir, el macho alfa frente al hembra, presenta una serie de desafíos normativos y culturales, como los mecanismos de cotización social y la destrucción de los estereotipos que se vienen construyendo desde la infancia. En sociedades como la mexicana resulta común que la mujer ocupe tradicionalmente la decisión de quedarse en casa, mientras el varón se vuelve en el proveedor. No transformar esta visión genera situaciones de desigualdad y exclusión que afectan especialmente a comunidades vulnerables y marginadas, ya que se debe transformar las prácticas pedagógicas para generar visiones de vida más inclusivas, valorando con ello múltiples identidades de género en la sociedad actual.

En este contexto, los cuerpos heteronormativos y el capital erótico juegan un papel crucial en la configuración de las nuevas masculinidades de los varones heterosexuales en México. La presión por encajar en modelos corporales dominantes refuerza estándares de atractivo y desempeño que están ligados al éxito social y económico, lo que perpetúa dinámicas de poder y exclusión. Así, la transición de “macho alfa” hacia nuevas expresiones de masculinidad no sólo enfrenta resistencias culturales, sino que ejerce presión sobre las masculinidades emergentes en México impactando en la percepción y la validación de estos cuerpos en espacios sociales, además de contribuir a la jerarquía de género y la mercantilización de atributos físicos que, de manera enunciativa y no limitativa, se expone de la siguiente manera:

Dimensión	Manifestación en el contexto mexicano
Performances	Modelos y Strippers masculinos exacerbaban la musculatura física para la clientela femenina, siendo la preferencia en México varones caucásicos.
Mercado afectivo	En las aplicaciones de citas, las usuarias femeninas priorizan atributos físicos como la altura, la complexión atlética en los perfiles de usuarios masculinos.
Educación sexual	El 62% de los varones adolescentes consume pornografía de tipo industrial que glorifica la hipermasculinización.

Fuente: Elaboración propia con base en datos y modelos de investigación proporcionados por López, 2023, y Palumbo, 2019.

Conforme a estos parámetros, es posible establecer que la masculinidad se encuentra asociada con los roles de dominación y a la actividad sexual basada en la penetración. La ideología se refleja en la corporalidad, la virilidad y el control. Esto explica porqué, en ocasiones, modelos y strippers usen esteroides para mantener los estándares físicos (López, 2023) dañando indirectamente su derecho a la salud y aumentando el riesgo de generar cáncer de próstata, enfermedad de tipo andrógeno-dependiente (Méndez, 2019; American Cancer Society, 2023).

El derecho a la salud requiere de una protección especial en función de las necesidades particulares de las personas (Corte IDH, Caso Díaz Peña vs Venezuela, 2010). Desde esa máxima, se puede hacer extensiva dicha protección en atención a los patrones socio-culturales que afectan la vida e indirectamente lleven al consumo de sustancias como esteroides para encajar dentro de los modelos de heteronormatividad causando enfermedad. Si bien la decisión es personal, y el Estado no es culpable, sí existe un grado de responsabilidad de éste ante la inexistencia de campañas publicitarias que garanticen la diversidad y la aceptación de cuerpos fuera del enfoque heteronormativo.

La teoría de Hakim (2019) sobre el capital erótico aplicada en el contexto de las masculinidades mexicanas, permite vislumbrar resultados muy interesantes como son: el 29% de varones jóvenes en la Ciudad de México experimentan con el uso de ropas tradicionalmente femenina, y el 54% de los hombres trans-mexicanos reportan mayor aceptación social en sus cuerpos que los varones cisgéneros no normativos (Méndez et al., 30 de marzo 2023). Con base en esas aportaciones se observa una tensión entre los modelos tradicionales y emergentes relativos a la heteronormatividad de los cuerpos. En respuesta a esta problemática, colectivos urbanos promueven los cuerpos alternativos con talleres de deconstrucción corporal como ocurre en ciudades como Morelia y Guadalajara (Verdín, 2023). De esta manera se redefinen el paisaje de las masculinidades, aunque bajo la sombra del machismo estructural que genera un mayor peso hacia los varones heterosexuales reforzando el estereotipo de belleza.

Esta influencia negativa que ha tenido el capital erótico en la construcción de las identidades masculinas se articula a través de mecanismos socioculturales vinculados en el desempeño sexual con la validación de la virilidad. El 68% de los adolescentes varones en contextos urbanos marginales asocian la actividad sexual con la afirmación de su identidad masculina, para ello usan el capital erótico como herramienta de legitimación social (Palumbo, 2019). Desde la teoría de Hakim (2019), los seis componentes del capital erótico son:

- 1) Belleza.
- 2) Atractivo sexual.
- 3) Encanto social.
- 4) Vitalidad física.
- 5) Estética vestimentaria.
- 6) Desempeño sexual.

En México, a estos elementos se les puede incrementar uno más: la desafeinización de la piel; es decir, el proceso de racializar. Este fuerte sesgo discriminatorio, en distintos ámbitos, va más allá de la belleza y se relaciona con la percepción económica y el acceso a

oportunidades educativas. Contribuyendo de esta manera el capital erótico y la heteronormatividad de los cuerpos en un detrimento a la salud de las personas, principalmente en aspectos relacionados con la salud mental, al generar una presión social por cumplir con los estereotipos de masculinidad y la mercantilización del cuerpo.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los varones mexicanos enfrentan expectativas sociales muy severas para cumplir con los roles tradicionales de masculinidad. Incumplirlos favorece problemas con las percepciones inter e intrapersonales generando sentimientos de insuficiencia y depresión, (Flores. 30 de junio de 2024). El consumo excesivo de pornografía industrializada, por otro lado, genera expectativas poco realistas sobre el desempeño sexual aumentando el estrés y la ansiedad (Souza, 2022) afectando la psique, reduciendo el deseo sexual, y provocando disfunción eréctil.

El capital erótico influye en la satisfacción sexual de los hombres mexicanos de varias maneras, principalmente a través de la percepción del atractivo y el desempeño sexual. Términos como “buen amante”, enfocado en el desempeño sexual, va directamente a la autoestima e influye en la confianza de los varones. En las redes sociales puede observarse este fenómeno. Ahí se registran efectos positivos y negativos relacionados con el sentirse más o menos deseables. Sin duda, el capital erótico juega un papel fundamental al enfatizar la importancia del atractivo físico y el desempeño sexual (Ramírez, 2017). Un par de características relacionadas con el ser considerado o no atractivo lo es la edad, entre 25 y 39 años, y la estabilidad económica y social confirmándose el sentido de ser proveedor (INEGI, 2023).

Estos temas impactan en el derecho a la salud, tanto personal como colectiva, pues se establece la protección a la salud de las personas en lo individual. El derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental: el derecho a la integridad físico-psicológica. Si bien la faceta social consiste en atender los mecanismos necesarios para que las personas tengan acceso a los servicios de salud,

también implica atender malestares generales de la población (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 1a./J. 8/2019) que no forzosamente deben estar vinculados con emergencias sanitarias, como lo es la biodescodificación de las enfermedades que pueden causar males congénitos en la población.

## **Capítulo III**

# **Crítica al victimismo constitucional y la transformación de la impunidad desde la justicia restaurativa**

### **I. El victimismo constitucional como construcción social y jurídica de la impunidad.**

El llamado “victimismo constitucional” es una construcción dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos que, mediante una retórica discursiva centrada en la protección excesiva de las personas que han sufrido algún delito o violación a los derechos humanos, no les empoderar, pues al momento de tomar las decisiones no se les garantiza las condiciones estructurales para el ejercicio autónomo de sus derechos, terminan por generar sujetos pasivos de tutela. En lugar de fomentar una ciudadanía activa y crítica, reproduce una lógica paternalista en la que el Estado y sus instituciones se erigen como los únicos garantes de la reparación, invisibilizando la capacidad de agencia de las víctimas y debilita los mecanismos de justicia restaurativa y participación democrática. Esto resulta muy peligroso, pues se advierte sobre los riesgos del concepto restrictivo y sacrificial de la persona víctima, donde la centralidad del sufrimiento y la exposición pública del dolor pueden instrumentalizarse políticamente y limitar la expresión multidimensional de los sujetos afectados por las violaciones a su esfera jurídica.

La construcción jurídica de esta figura proviene desde el lenguaje, como muestra de ello se observa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartado C, estable-

ce de maneja explicita “los derechos de la víctima o del ofendido”, así como sus ordenamientos secundarios como la Ley General de Víctimas y su réplica en los marcos normativos estatales y las distintas legislaciones penales. Siendo así, a la letra la Ley General de Víctimas, en su artículo 4º, señala las categorías de las víctimas, y textualmente establece:

**Artículo 4º [...]**

[...] La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo [...].

El párrafo transscrito resulta preocupante. Al establecer el término “víctima” como una categoría y condición humana significativa se afecta de manera directa e indirecta la psique individual y colectiva, al involucrar el uso de un lenguaje negativo que activa áreas específicas del cerebro, como la amígdala, asociadas a la respuesta emocional y al manejo del estrés. El cerebro humano procesa la experiencia del daño y victimización a partir de las estructuras como la amígdala, el cortex prefrontal ventromedial y el hipocampo, áreas implicadas en la codificación emocional, la valoración de la seguridad, la regulación emocional (Van der Kolk, 2025) y la toma de decisiones sobre el entorno social.

El marco normativo, al establecer la calidad de víctima reconocida sin necesidad de identificar o sancionar al responsable ni de que la persona intervenga activamente en el procedimiento judicial, genera una condición de indefensión aprendida (Timmer, 2018). El cerebro al interpretar la situación como inmodificable, con un correlator neurobiológico de hiperactivación amigdalar y reducción del funcionamiento del córtex prefrontal, disminuye la capacidad de agencia y de resignificación del daño.

Los estudios de neuroplasticidad muestran que el cerebro reorganiza patrones neuronales en función de la percepción de control y

cierre. La falta o ausencia de una resolución simbólica del agravio, es decir, de identificar a quién o quiénes resultan responsables, genera connotaciones negativas que pueden afectar la percepción y el tratamiento de las personas que han sufrido algún daño. De esta manera se facilita la representación de que el “ser víctima” permanezca activamente en la memoria de largo plazo y en el procesamiento emocional cotidiano.

Desde un enfoque de programación neurolingüística (PNL), el impacto negativo asociado al uso del término “victima”, conforme lo establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede analizarse a partir del poder que tiene el lenguaje en la construcción de la identidad y la percepción de las personas involucradas en los procesos judiciales. La PNL sostiene que el lenguaje moldea la percepción y la experiencia subjetiva, influyendo directamente en los estados emocionales y en la conducta de los individuos (Allen, 2018).

El término “victima” se encuentra asociado a la vulnerabilidad y el sufrimiento, desde la narrativa oficial como la propuesta por la Ley General de Víctimas en su artículo 4º, al emplear estructuras lingüísticas de anclaje permanente a la identidad de víctima, tal y como “la calidad de víctimas se adquiere (...”). Al ser una declaración legal sin condiciones de tiempo ni de participación activa, dicha narrativa se convierte en una etiqueta identitaria fija, consolidada mediante la repetición institucional como sucede en las actuaciones dentro de los expedientes, lo cual puede llevar a una identificación excesiva con dicho rol. La codificación verbal dentro del lenguaje jurídico genera un estatus casi automático y permanente, refuerza dentro del individuo la autopercepción de pasividad y desamparo.

La repetición del término víctima en los procesos legales, así como en los medios de comunicación, puede llevar a la persona a identificarse exclusivamente con el daño sufrido, dificultando la reconstrucción de su identidad y la recuperación de su autonomía.

Si bien el artículo 20 constitucional reconoce los derechos fundamentales para las personas denominadas como “víctimas”, no con-

templa el impacto emocional del lenguaje jurídico no sólo dentro del ámbito individual, sino en el colectivo (Palazuelos, 2024). En consecuencia, el Estado Mexicano, al normar la condición de víctima con independencia del esclarecimiento del hecho y los medios de reparación hacia las personas afectadas, mantiene activas las redes neuronales asociadas al trauma e inhibe la resignificación del daño. Al institucionalizar la narrativa de víctima sin contrapesos semánticos de reparación efectiva o cierre, perpetúa la construcción de identidad dañada y, con ello, la revictimización simbólica.

Estas condiciones producen consecuencias significativas graves en la psique del individuo como autoestima negativa y el menoscabo de su capacidad para reintegrarse adecuadamente en el entorno social. Asimismo, la reparación del daño moral se vuelve maquiavélica y excesiva cuando el Estado ayudó indirectamente a generar la condición de víctima.

Siendo así, la ausencia de resolución y la narrativa de indefensión propuesta desde el ámbito de la legalidad consolidan la condición de víctima y genera patrones neuronales de amenaza y trauma, que refuerzan la identidad de pasividad y perpetúa la victimización. En consecuencia, el Estado debe implementar políticas públicas y marcos normativos que incorporen no solamente mecanismos de reconocimiento inmediato de derechos, sino también proponer estrategias de resignificación positiva y lenguaje jurídico orientado a la restitución y temporalidad de la condición de víctima, a fin de evitar la consolidación de la revictimización neurocognitiva y simbólica.

## **II. Discusión sobre el victimismo constitucional con base en la justicia restaurativa.**

En primer término, resulta relevante destacar la distinción esencial entre los conceptos de *victima* y *de persona que resignifica el trauma*. El concepto de *victima*, desde una perspectiva de victimismo

constitucional, comprende tanto a quienes han padecido afectaciones directas derivadas de violaciones a derechos fundamentales como a aquellas que, de manera indirecta, han experimentado consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas de dichos actos.

Es imperativo subrayar que la víctima constituye el eje central del reconocimiento jurídico e institucional, cuyo fundamento radica en la existencia de memorias traumáticas, alteraciones cognitivas que provocan un deterioro sustancial de la salud mental y reacciones fisiológicas que incrementan los niveles de cortisol, generando un estado de alerta permanente. Esta circunstancia afecta, de manera indirecta, su derecho humano a la salud, entendido como un elemento indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos al vincularse estrechamente con una vida digna. El derecho a la salud comprende tanto el aspecto físico como el psicoemocional, en tanto que permite a la persona alcanzar un balance integral derivado de un estilo de vida adecuado (Corte IDH. Caso *Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador*, Serie C No. 423. Corte IDH Caso *Hernández Vs. Argentina*, Serie C No. 395. Corte IDH Caso *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*, Serie C No. 359, Corte IDH. Caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*, Serie C No. 349).

En este sentido, si la persona no se encuentra emocionalmente estable, difícilmente podrá desarrollar su personalidad de manera óptima y llevar a cabo su proyecto de vida. Si bien se busca atender esta vulneración mediante la reparación del daño moral, “la cual abarca las afectaciones físicas, emocionales y psicosociales de la percepción intra e interpersonal” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia I.3o.C. J/71), en realidad dicha reparación termina constituyendo la consecuencia de un círculo vicioso.

Ello obedece a que el Estado, al establecer una definición legal de víctima en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Víctimas, sin prever condiciones de temporalidad ni de participación activa en el proceso de resignificación, genera una categoría identitaria automática y permanente. Esta condición refuerza en la persona la autopercepción de pasividad y desamparo, produciendo, en consecuencia, el Estado un daño indi-

recto y sostenido a la salud integral bajo la apariencia de un discurso retórico construido a partir de una mentalidad de escasez y pasividad que impide el empoderamiento.

En el ámbito jurídico es propio señalar que en el Juicio Amparo Directo en revisión 115/2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que las medidas de reparación para el daño moral en su esfera emocional contienen, entre otras, la asistencia psicológica. El término de víctima debe ser considerado como transitorio al enfocarse hacia la superación de la impunidad, pues la justicia restaurativa no sólo procura la reparación integral, sino también la recuperación de la agencia y la dignidad de las personas agraviadas, por medio de un empoderamiento y re significación del trauma.

El término persona que resignifica el trauma contempla el enfoque transformador adoptado por las autoridades competentes, orientado a desmantelar los patrones estructurales de discriminación, exclusión y marginalización que han contribuido históricamente a la reproducción de la victimización y la impunidad. Dicho enfoque persigue garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y el empoderamiento mediante medidas que incluyan la provisión de ayuda, protección, atención psicosocial, asistencia jurídica y compensación integral. Asimismo, asegura el mínimo existencial indispensable para preservar la dignidad humana, facilitar la resignificación de la experiencia traumática y promover la restitución de los derechos conculcados, en un marco que propicie condiciones efectivas para la subsistencia y la no repetición.

Uno de los problemas más delicados que se presenta es la auto-designación de la víctima dentro del ámbito constitucional. Este fenómeno puede derivar en una sobreregulación jurídica que, si bien se busca evitar daños secundarios y terciarios infligidos por el aparato judicial, tiende a soslayar la complejidad de los conflictos y pluralidad de intereses involucrados, incluidos los derechos del acusado y la comunidad.

Si bien resulta adecuado otorgarles una participación activa a las personas que han sido catalogadas como víctimas dentro del sis-

tema legal mexicano, el hecho de que la categoría legal utilizada permita la auto-designación y confiera credibilidad automática puede generar tensiones con las garantías procesales, la presunción de inocencia, y la búsqueda de la verdad material.

A partir de lo anterior, el sistema jurídico también debe girar en tres aspectos fundamentales:

- **Promover la resiliencia y la autonomía psicológica** a través de las terapias que fortalezcan la regulación emocional y la reestructuración cognitiva permite modificar patrones victimistas (Díaz-Benjumea, 2019).
- **Fomentar la empatía y la responsabilidad personal**, aspectos neuropsicológicos que pueden ser entrenados para mejorar la interacción social y la percepción del propio rol en la vida y en la justicia (Kaufman, 2020).
- **Incorporar un enfoque integral de derechos humanos en la atención a víctimas** que incluya apoyo psicológico, social y legal para superar la victimización secundaria y evitar la estigmatización (Gabay, et al., 2020).

Los puntos anteriores permiten reconstruir los procesos neurológicos de autopercepción desde una perspectiva de derechos humanos, mediante apoyos integrales que favorezcan la recuperación emocional y social. Asimismo, abre paso a la justicia restaurativa como vía para prevenir la repetición del daño, y promover la inclusión y fortalecer la dignidad humana. De no hacerlo, las denominadas víctimas pueden quedar atrapadas en ciclos de dolor y disfunción debido a la falta de procesamiento adecuado del trauma, las personas que logran resginalizar la experiencia tienden a desarrollar resiliencia y una mayor capacidad para afrontar futuros desafíos. Esta diferencia permite observar el bienestar psicológico y el funcionamiento neuropsicológico y social.

De esta manera, eliminar la práctica indirecta del victimismo constitucional apunta al cumplimiento de deberes directamente relaciona-

dos con la protección de la dignidad humana, a través de la imposición de límites hacia las actuaciones del Estado y la promoción en la actividad legislativa para fomentar la dignidad humana mediante la implementación de condiciones materiales orientadas al desarrollo integral de todas las personas.

En palabras de Miguel Reale (1984, p. 11), “es el valor fundamental de todos los valores sociales”. Permitir la prevalencia de una estructura lingüística y la condición verbal dentro del lenguaje jurídico genera un anclaje con la identidad de víctima y genera una violación al reconocimiento de la dignidad humana y de todo el sistema jurídico al estar constituido por la dignidad de la persona humana y todos los principios y normas que están bajo su dominio gravitacional.

Al asociar indiscriminadamente los términos víctima, vulnerabilidad y sufrimiento se da lugar a interpretaciones erróneas o, incluso, a su distorsión en lo que se conoce como victimismo. Desde una perspectiva jurídica, esta tendencia implica que, ante cualquier situación de desagrado, inconformidad o interés particular, ciertos individuos asuman un rol de víctima de manera voluntaria o involuntaria. Este fenómeno contribuye a un ciclo de autoaislamiento y desconfianza que dificulta la interacción social, al generarse un temor constante a la reviviscencia del trauma.

En este escenario, las personas que adoptan esta postura tienden a buscar con frecuencia la compasión ajena y presentan una marcada intolerancia frente a la crítica o la contradicción. En consecuencia, cualquier tercero que no se ajuste a su percepción subjetiva es fácilmente considerado un agresor derivando en dinámicas de revictimización y en la instrumentalización del discurso victimista con implicaciones sobre la seguridad jurídica y la eficacia del debido proceso.

Adrew Newberg y Mark Waldman (2012) han señalado que el lenguaje está estrechamente vinculado con las estructuras cerebrales responsables de la gestión de las emociones y los mecanismos de alerta. En este sentido, el uso de un lenguaje con connotaciones negativas puede provocar reacciones de malestar, ansiedad e ira en el receptor incidiendo directamente en la regulación del estrés y afec-

tando el bienestar físico y emocional. La activación constante de respuestas emocionales negativas puede derivar en afectaciones graves como ansiedad crónica, cuadros de depresión, y un deterioro significativo en las relaciones interpersonales.

A nivel colectivo, el término “victima” genera una percepción estigmatizante que tiende a representar a las personas como débiles o incapaces, lo que impacta en su bienestar emocional y la manera en que son tratadas en diversos entornos. En este sentido, la palabra “victima” no sólo alude a una situación de sufrimiento, sino que también conlleva un conjunto de consecuencias psicológicas y sociales que pueden perpetuar el daño en lugar de favorecer la recuperación.

Dentro de los juicios, procedimientos administrativos, incluso a través de los medios de comunicación, sería más adecuado utilizar términos que favorezcan la re-significación del trauma, a través del uso de términos alternativos o complementarios que reconozcan la dignidad, la resiliencia y la capacidad de acción de quienes han sufrido un delito o violación a sus derechos humanos. El uso de técnicas como el anclaje y la visualización pueden ayudar a las personas a modificar la autopercepción pasando de una narrativa de “victima” a la de “sobreviviente” o “persona en proceso de reparación”, lo que ha sido corroborado en experiencias de acompañamiento psicológico a víctimas de delitos graves. La participación del Estado debe transformar la argumentación jurídica tanto en el ámbito legislativo como en la exposición narrativa de las teorías del caso, así como en el relato que presenten los medios de comunicación en los casos que involucren algún delito grave o violación a los derechos humanos, a fin de erradicar la figura del victimismo.

En ese mismo sentido, la justicia restaurativa juega un papel preponderante al reconocer el delito y las violaciones a los derechos humanos, ya que la reparación es un proceso inclusivo donde las personas que fueron afectadas tienen un papel protagónico y activo, a diferencia de la justicia retributiva que las mantiene en un enfoque pasivo y las revictimiza. Bajo la perspectiva de la justicia restaurativa se busca recuperar la dignidad de la persona y su autoestima, por

tanto, se debe optar por sistemas de justicia que busquen desplazar los castigos y se enfoquen en la reparación, la reconciliación y la restauración del tejido social, involucrando participaciones directas de las personas que han sufrido la afectación y quienes propician la ofensa y la comunidad (Franco, 2022).

La justicia restaurativa tiene por objeto humanizar los conflictos que han experimentado las personas poniendo especial atención en la reparación de los daños físicos, psicológicos, morales y jurídicos con el propósito de restituir la dignidad de quienes resultaron afectados. Asimismo, resulta esencial que se asuma la responsabilidad por los daños ocasionados tanto desde una perspectiva directa como indirecta.

La responsabilidad directa refiere a quien o quienes produjeron de manera inmediata la afectación a la esfera jurídica de la víctima, mientras que la responsabilidad indirecta corresponde a aquellas personas que contribuyen a su revictimización, ya sea mediante acciones concretas o mediante el uso de una terminología jurídica que refuerza en un enfoque pasivo y victimizante. Este fenómeno puede observarse, por ejemplo, en la argumentación jurídica al momento de construir la teoría del caso o en la cobertura informativa que difunden los medios de comunicación.

La justicia restaurativa contribuye a sanar emocionalmente los daños psicológicos y físicos, promover la empatía, el perdón, la reintegración social, así como el derecho a conocer la verdad, mismo que se encuentra vinculado con la dignidad humana (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada II. 3o.P.99). Asimismo, la justicia restaurativa promueve una respuesta efectiva y humana al disminuir la frustración y el sentimiento de impunidad consolidando aspectos de reintegración social (Lozano, 2020), una visión inclusiva, democrática que humaniza enfocándose a la reparación, conciliación y la educación (Rodríguez 2016), con lo cual se disminuye el victimismo y se da pie al empoderamiento.

### **III. El victimismo constitucional.**

Es importante señalar que el victimismo desde un enfoque constitucional reside en su potencial para encasillar a la víctima y limitar el alcance de la justicia, mientras que la justicia restaurativa ofrece un modelo transformador que puede reducir la impunidad y promover una reparación más efectiva y humana del daño social. La Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que la necesidad de tener enfoques más integrales y restaurativos (Caso MC vs Bulgaria, 2003), lo cual da pauta para superar el victimismo constitucional y la impunidad estructural.

A partir de lo anterior, se puede crear el siguiente cuadro comparativo en el cual pueden observarse sus beneficios y ventajas de la justicia restaurativa frente al victimismo constitucional:

Aspecto	Victimismo constitucional	Justicia restaurativa
Roles ocupados	<ul style="list-style-type: none"><li>Víctima.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Sobreviviente.</li><li>Persona en proceso de reparación</li></ul>
Tipo de acción	<ul style="list-style-type: none"><li>Acción integradora: La autoridad, la víctima y el ofensor participan en esferas separadas, participación adaptativa a lineamientos rígidos. Enfocada al ámbito punitivo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Acción inclusiva: Con una cooperación y participación bajo lineamientos flexibles. Enfocada en la restauración y reparación.</li></ul>
Tipo de lenguaje usado.	<ul style="list-style-type: none"><li>Lenguaje negativo, basado en la imposición de calificativos, etiquetas y terminología legalmente aceptada, pero que refuerza una narrativa discursiva que fomenta el conflicto. Ausencia de programación neurolingüística.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Lenguaje positivo, ausente de calificativos y personalizando a las partes, promueve un diálogo. Existe programación neurolingüística.</li></ul>
Foco principal	<ul style="list-style-type: none"><li>Protección y no re-victimización de la víctima, entre las partes y la autoridad.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Reparación del daño, reconciliación y reintegración social.</li></ul>
Riesgos	<ul style="list-style-type: none"><li>Sobreprotección auto-designación y adopción del rol como identidad personal, tensiones procesales y puede tornar el asunto más complejo.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Voluntariedad, riesgo de insuficiente reparación en delitos graves.</li></ul>
Transformación de la impunidad	<ul style="list-style-type: none"><li>Puede perpetuar la impunidad si se privilegia mediante un enfoque retórico la victimización sobre la verdad y la justicia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Combatir la impunidad a través de la reparación y participación activa de todos los involucrados.</li></ul>
Rol de Estado	<ul style="list-style-type: none"><li>Autoridad impositiva, vigilante de los cumplimientos de las normas, las garantías y derechos en el desarrollo del procedimiento jurídico.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Facilitador de la comunicación, de los procesos participativos y restaurativos.</li></ul>
Celeridad en la resolución del conflicto.	<ul style="list-style-type: none"><li>Menor celeridad de acceso y obtención de la justicia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Mayor celeridad de acceso y obtención de la justicia.</li></ul>
Violaciones a derechos humanos.	<ul style="list-style-type: none"><li>Mayor probabilidad de que los derechos humanos se vean violentados.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Menor probabilidad de que los derechos humanos se vean violentados.</li></ul>

Fuente: Elaboración propia (Mantilla, 2021).

De esta manera podemos observar las ventajas de la justicia restaurativa, sin embargo, se presenta también algunos datos importantes sobre el uso de ésta a través de los medios alternativos de solución de controversias (MASC) y los asuntos que se llevan ante los tribunales.

Resolución de controversias	Casos resueltos	Porcentajes sobre el total nacional
Tribunales del poder judicial federal y de los poderes estatales.	1,980,973	94%
Medios alternativos de solución de controversias.	234,804	6%

Fuente: INEGI Censo Nacional de impartición de justicia federal y estatal (CNIJF-E) 2024.

Como se pudo observar, todavía existe una resistencia al uso de la justicia restaurativa a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Si bien hay una mayor apertura al uso de los MASC por su rapidez, satisfacción y cumplimiento de acuerdos, está lejos de generalizarse. Toda vez que la mayoría de los conflictos siguen saturando los tribunales, lo cual está directamente vinculado al uso de una narrativa del victimismo al dar prioridad a la construcción de roles entre las contiendas judiciales.

## Capítulo IV

# Victimismo judicial y la tutela diferenciada: análisis crítico de la protección reforzada en materia civil y familiar

### I. La victimización secundaria en el procedimiento civil y familiar en México.

Para entender la victimización secundaria o revictimización es importante comprender los conceptos de víctima, shock y trauma, los cuales pueden definirse de la siguiente manera:

1. **Trauma:** Heridas duraderas provocadas por varias situaciones desagradables como las guerras, los abusos (físicos, emocionales o sexuales), los distintos tipos de violencia, cambios de roles familiares, accidentes, desastres naturales por mencionar algunos (Hampson, 2019).
2. **Shock:** Es una emoción intensa, pero no necesariamente negativa salvo que tenga un detrimento en la salud del individuo (Goleman, 2018).
3. **Víctima:** Designación dada a una persona cuya afectación, daño o menoscabo de derechos ha sido debidamente acreditado conforme a los términos establecidos en la legislación aplicable dentro de procedimientos administrativos o judiciales. (Ley General de Víctimas artículo 4º y Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos artículo 2º.)

La comprensión integral de los tres términos expuestos con anterioridad permite advertir que dentro de los procedimientos civiles y familiares en México, al descuidar o no incorporar en la práctica forense las medidas suficientes de protección psicosocial y prevención de daños, pueden propiciar la llamada victimización secundaria.

También conocida como revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de personas en vías de reparación erróneamente denominadas como “víctimas” en su contacto con el sistema de procuración de justicia, lo cual supone un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada 1a. CCCLXXXII/2015).

Conforme a lo planteado en el párrafo anterior se destaca la existencia del victimismo judicial, mismo que se manifiesta dentro el proceso judicial a través de prácticas que resultan inadecuadas como la repetición innecesaria de relatos traumáticos o la falta de sensibilidad institucional, que amplifica las afectaciones que dieron origen a los daños (Mantilla y Avendaño, 2021). Por tanto, la parte afectada siente que el sistema de justicia no sólo no los protege adecuadamente, sino que los revictimiza.

Ejemplos de victimización secundaria realizadas por autoridades judiciales son los siguientes:

- 1. Exposición reiterada de la persona afectada:** Incluye la repetición de testimonios o confrontación innecesaria con el agresor durante el proceso judicial.
- 2. Falta de protección y medidas adecuadas:** Ausencia de medidas cautelares o de protección inmediata, lo cual les pone en una situación de riesgo al propiciar la generación de nuevos daños.
- 3. Trato institucional inadecuado:** Ausencia de empatía,

minimización del daño y/o descalificación premeditada de la situación acontecida, lo cual genera un nuevo daño emocional y/o social.

**4. Retardos injustificados y formalismo excesivo:** La razonabilidad del plazo procesal ha de valorarse considerando toda la duración del proceso, incluida la ejecución de la sentencia. La demora, la inactividad judicial y el uso desproporcionado del formalismo pueden volverse obstáculos que vulneran los derechos humanos a obtener una justicia pronta, efectiva y accesible (Caso Scot Choran vs Costa Rica. Caso Furlan y familiares vs Argentina, Caso Jenkins vs Argentina. Comisión Interamericana de Derechos Humanos informe No. 307/21).

Quienes operan en el sistema jurídico, dentro del ámbito civil y familiar, deben tener especial cuidado en casos que involucren a miembros de la población vulnerable como mujeres, migrantes, personas adultos mayores, miembros de pueblos y comunidades indígenas o tribales, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, y/o aquellas personas que enfrenten obstáculos estructurales o culturales para alcanzar una justicia efectiva, a pesar del marco legal que les reconozca un plano equitativo en la protección jurídica. Resulta indispensable que la autoridad adopte una perspectiva centrada en la dignidad humana y el interés superior de la persona.

Cierto es que el tema de la revictimización suele aplicarse principalmente al ámbito penal, sin embargo, México ha adoptado disposiciones en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), a través de principios y mecanismos jurídicos, e intentado evitar se produzcan. A continuación, se proponen una serie de principios:

**1. Principios rectores:** Señala la posibilidad de que las partes revelen su condición de vulnerabilidad para que la autoridad judicial realice ajustes de procedimiento, para que se aplique la suplencia de la queja, se actúe con perspectiva de género e interés superior de la niñez (Artículo 5º del CNPCF).

**2. Medidas de protección:** Tienen como objeto la protección y el aseguramiento de la esfera jurídica de las personas afectadas, principalmente, en asuntos delicados entre los que destacan la violencia familiar, entre las que destacan desocupación del domicilio por parte del agresor, prohibición de acercamiento, protección policial, resguardo de bienes, entre otras (artículo 573 del CNPCF).

**3. Accesibilidad y equidad:** El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares señala la obligación de las autoridades para garantizar la equidad y accesibilidad, lo anterior para evitar cualquier tipo de discriminación que pueda generar una victimización secundaria (artículo 5).

**4. Privacidad y trato digno:** Es un principio que señala el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, evitar exponer a las personas afectadas las situaciones que puedan agravar su condición (artículo 7 Fracción XVI).

**5. Participación y representación:** Es importante señalar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, los procedimientos son de orden público y las autoridades jurisdiccionales deben intervenir de oficio en asuntos que afecten a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas afectadas. La autoridad, en procedimientos que involucran a niñas, niños y adolescentes, prioriza siempre su interés superior, protegiéndoles de cualquier abuso y discriminación, así como la expresión libre de sus opiniones valorándolas conforme a su edad y madurez (artículos 550 al 561).

Es importante señalar que la incorporación de los principios y medidas específicas en la legislación civil mexicana reflejan una orientación hacia la tutela diferenciada en el ámbito civil y familiar mexicano. Este modelo de protección reconoce mecanismos y procedimientos especiales, basados en la equidad y enfocados a reconocer a las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar un acceso efectivo a la justicia, más ágil, efectivo y adaptado.

Con base en lo anterior es posible reconocer que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares reconoce los ajustes de procedimiento para garantizar un mejor acceso a la justicia efectiva para los grupos vulnerables. Por tanto, se aplican por parte de los órganos jurisdiccionales el suplir deficiencias para proteger a grupos vulnerables. Esto genera que se promueva la eficacia horizontal de derechos humanos, lo cual invita a que los particulares puedan exigir protección frente a otros particulares en casos de vulnerabilidad o situación de discriminación. Jurisprudencialmente está eficacia horizontal se define de la siguiente manera:

[...] se advierte que no sólo corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, sino que debe prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, así como realizar los ajustes razonables, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. **Así, los poderes públicos deben promover, garantizar e impulsar la participación de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos; esto conlleva la multidireccionalidad de los derechos fundamentales o “eficacia horizontal”, entendida como la posibilidad jurídica de hacerlos exigibles no sólo al Estado, sino a los particulares, [...] (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada (X Región)3o.4 L) [Las negritas son nuestras].**

Es fundamental estandarizar la legislación interna con los lineamientos internacionales y garantizar una protección reforzada a quienes, por su situación de vulnerabilidad, no puede acceder en igualdad de condiciones a la justicia. En este contexto, la incorporación de los principios de tutela diferenciada en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituye un avance relevante hacia

un sistema jurídico más justo, inclusivo y sensible a las barreras estructurales que enfrentan ciertos grupos.

Este enfoque impone a los órganos jurisdiccionales no sólo la obligación de realizar ajustes procesales y suplir deficiencias en favor de las personas que enfrentan barreras estructurales para acceder a la justicia, sino que también refuerza la eficacia de la protección de los derechos humanos, reconociendo su exigibilidad más allá del Estado y extendiéndose a las relaciones entre particulares. Este fortalecimiento en el modelo de protección integral resulta especialmente relevante frente al riesgo de victimización secundaria, pues los procedimientos ordinarios, cuando no se adaptan a las necesidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad, pueden reproducir o incluso agravar el sufrimiento de las personas afectadas convirtiendo al proceso en una fuente adicional de daño y afectación de derechos. De esta manera, la tutela diferenciada y la eficacia horizontal son herramientas esenciales para reducir los impactos negativos y asegurar el acceso efectivo a la justicia para no revictimizar y sí dignificar a la persona.

## **II. Criterios judiciales sobre tutela diferenciada y riesgos del paternalismo judicial.**

El tema de la tutela diferenciada, en el derecho civil y familiar, señala la adopción de procedimientos y decisiones para garantizar la protección efectiva de aquellas personas en una situación de vulnerabilidad. Bajo ese enfoque se reconoce que la igualdad formal no siempre garantiza una justicia sustantiva, por lo que requiere medidas específicas para asegurar el goce efectivo de derechos.

Como ejemplo puede mencionarse la configuración de los criterios judiciales para la protección de estos grupos destacando el interés superior de la niñez, desplazando a la patria potestad como un poder absoluto de las y los progenitores hacia una función encomendada en beneficio del niño, niña y adolescente (Espejo, 2021). La

tutela diferenciada implica que los jueces deben aplicar normas y principios que garanticen la autonomía, la protección y el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en atención con las normas del derecho internacional de los derechos humanos y su armonía con la legislación nacional al priorizar la dignidad y los derechos fundamentales de estos grupos vulnerables.

Conforme a lo anterior, la tutela diferenciada responde a la construcción de una línea jurisprudencial que ha ido estableciendo la Suprema Corte de Justicia. Algunos de sus puntos más relevantes son:

- 1. Interés superior de la niñez:** Implica que a las niñas, niños y adolescentes se les garantice el máximo bienestar, de manera que la autoridad valora de oficio aspectos que, aunque no formen parte del litigio, sean relevantes para proteger sus derechos. Con esta facultad se garantiza su bienestar eliminando los estereotipos, así como ser escuchados y valorados al considerar en sus testimonios su realidad social y emocional y no sólo los vínculos biológicos o económicos (Suprema corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 2a./J. 1/2022 y jurisprudencia 1a./J. 93/2024).
- 2. Protección reforzada a grupos vulnerables:** Con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación y proceder a eliminar las barreras estructurales o sociales que impidan alcanzar una realidad efectiva en el ejercicio y goce de sus derechos (Suprema corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada XVI-1.2o.P.A.4 K y Amparo Directo en revisión 1463/2023).
- 3. Suplencia de la queja:** Aplicable para los procedimientos judiciales que tengan relación con los temas de familia, en los cuales se subsanan las deficiencias que puedan tener las demandas o escritos jurídicos, con el fin de tener una tutela judicial más efectiva y adaptada a las circunstancias de cada caso, siendo más equitativa y elimina las desventajas que pudieran tener dentro de la contienda (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia (IV Región)2o. J/8).

**4. Reconocimiento de las nuevas formas de familia:** La familia, al ser la célula básica de la sociedad, tiene diversas formas de constituirse y merece un reconocimiento y una protección más amplia. El fin del Estado de derecho, desde el ámbito civil familiar, es garantizar el bienestar social de sus miembros y su seguridad jurídica.

**5. Reconocimiento de la comaternidad:** Figura propia de la unión familiar homoparentales formadas por dos mujeres que asumen el cuidado y crianza de hijos, con o sin vínculo genético, pues lo esencial es garantizar su entorno de amor, comunicación y educación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sin importar género, orientación sexual o lazo biológico (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada 1a. LXV/2019).

**6. Limitaciones a la negativa de la patria potestad y guarda por condiciones socioeconómicas:** La carencia de recursos económicos o el nivel educativo de un progenitor no constituyen, por sí mismos, causas automáticas para denegar la custodia. Las decisiones deben atender a una valoración integral orientada a preservar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en consideración su opinión conforme a su grado de madurez (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2618/2013).

**7. Protección anticipada:** Mediante la cual se hace un juicio de ponderación y se determina la salvaguarda de un derecho de manera urgente para evitar ocasionar daños irreparables, principalmente cuando éstos incluyen a miembros de un grupo vulnerable (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada. XVII.1o.P.A.2 K).

De esta manera, la tutela diferenciada se consolida como un principio transversal en la jurisprudencia civil y familiar mexicana, a través de los criterios jurisprudenciales que flexibilizan las exigencias procesales, para asegurar una justicia formalmente igualitaria y materialmente justa, adaptada a las necesidades concretas de cada caso.

Por su parte, el paternalismo judicial se justifica éticamente sólo cuando la persona carece de competencias básicas para comprender y decidir sobre su propio bienestar; es decir, carece de competencias básicas para comprender y decidir sobre su propio bienestar por estar en situación de “incompetencia básica” (Lell, 2018). La autoridad jurisdiccional puede intervenir para evitar daños que la persona no puede percibir,<sup>2</sup> sin embargo, debe ser muy cuidadosa para no extralimitarse y ocasionar algún tipo de sobre protecciónismo que deje en una desventaja a la otra parte de la contienda y no crear el paternalismo autoreferencial (Lell, 2018).

Los criterios judiciales modernos tienden a buscar el equilibrio al aplicar la tutela judicial diferenciada para garantizar la efectividad y la adecuación de la justicia para las personas vulnerables, sin caer en la figura del paternalismo estatal al aludir a la autonomía o consentimiento de las personas.

El equilibrio entre el paternalismo judicial y la autonomía del individuo en decisiones vulnerables, es un desafío que ha sido analizado desde postulados éticos, jurídicos y prácticos. El paternalismo se justifica éticamente cuando se busca proteger a personas en situaciones de incompetencia básica que, debido a sus condiciones, no pueden tomar decisiones plenamente autónomas o racionales, evitando daños graves que puedan ocasionarse a sí mismas. Sin embargo, esta justificación conlleva una paradoja: mientras el paternalismo procura proteger, también limita la autonomía personal afectando la libertad individual, lo que genera una tensión ética y jurídica constante (Lell, 2021). La tutela diferenciada protege los derechos de los grupos vulnerables como las medidas cautelares, la aplicación del principio *pro persona*, juzgar con perspectiva, supresión de los formalismos extremos, los procesos con legitimación amplia, entre otros.

<sup>2</sup> Esta ausencia de percepción atiende tanto alguna discapacidad, como alguna situación que tenga relación con algún tipo de discriminación estructural o categoría sospechosa.

### **III. Una mirada neurojurídica al victimismo en la justicia civil y familiar mexicana.**

El victimismo judicial alude a la percepción de que ciertos actores en procesos civiles y familiares adoptan una posición de víctimas con el fin de obtener un trato preferencial. Puede en ocasiones llevar a un enfoque privilegiado de protección reforzada a veces en detrimento del equilibrio procesal y el respeto pleno al debido proceso. Bajo la premisa que el sistema favorece excesivamente a una parte bajo la lógica de su vulnerabilidad, lo que genera un desequilibrio en la administración de justicia.

En ese rubro es importante señalar que la tutela diferenciada no debe confundirse con procedimientos especiales rutinarios ni puede desbordar el respeto al debido proceso como derecho fundamental, toda vez que la flexibilización procesal tiene un límite a la garantía de defensa y equilibrio entre las partes involucradas. De no ser así, se crea un exceso de protección o se dan prácticas que, con la excusa del interés en proteger, pueden abrir la puerta a abusos o un victimismo judicial sin fundamento sólido (Martínez, 2021).

El término victimización judicial se precisa para describir la revictimización, el maltrato o trato insensible que la víctima recibe específicamente del operador judicial durante el proceso legal, incluyendo los actos prejudiciales, durante el juicio y la ejecución del proceso. En contraste con la victimización primaria derivada de malas actuaciones de la autoridad judicial o administrativa y motivada por aspectos sociales y culturales (Mantilla y Avendaño, 2021), el victimismo empleado en el ámbito judicial consiste en una alteración o sobredimensión del papel de la persona afectada para lograr una tutela judicial reforzada que puede desvirtuar y afectar la igualdad procesal y la imparcialidad, principalmente bajo contextos del derecho civil y familiar en el derecho mexicano. Véase la siguiente tabla:

Elemento	Victimización judicial	Victimización secundaria/revictimización	Victimismo empleado en el ámbito judicial
Definición	Maltrato inadecuado del sistema judicial hacia la persona que ha sufrido una vulneración en su esfera jurídica.	Daño adicional sufrido por las instituciones o autoridades, tras sufrir una violación a la esfera jurídica.	Uso del estatus de víctima para obtener ventajas procesal o un trato preferencial
Situación del daño	Durante el procedimiento.	En cualquier interacción con la autoridad posterior a la violación de la esfera jurídica.	Potencial desequilibrio por protección exagerada.
Actores causantes	Operadores judiciales no capacitados.	Cualquier tipo de autoridad con independencia de su rango. Estereotipos que llevan a la discriminación.	Possible actuación instrumental de partes para victimización.
Efectos	Sensación de incredulidad, indiferencia, ansiedad.	Desgaste emocional, revictimización.	Desequilibrio procesal, posible manipulación del sistema.
Ejemplos	Actitudes hostiles en juzgados, falta de privacidad, repetición forzada de testimonios	Malas condiciones, ausencia de material, insensibilidad del personal institucional.	Uso excesivo de la tutela reforzada o procedimientos especiales para favorecer a la víctima.
Propuesta	Capacitación a operadores judiciales y reformas procesal	Políticas integrales de atención a víctimas, reformas multidisciplinarias	Ánalysis crítico para balancear protección y debido proceso.

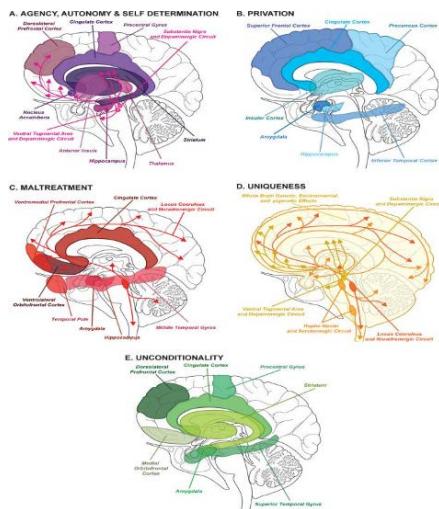
Fuente: elaboración propia. (Macedonio y Carballo, 2020; Martínez, 2020; Mantilla, S. & Avendaño, 2021)

La mente es una propiedad emergente del cerebro. La conciencia, el pensamiento, y las emociones se organizan con un nivel de complejidad tal que legitiman el análisis de la vivencia traumática desde una base neurocientífica y en relación con los derechos humanos (Tara, 2021). Esto permite comprender cómo el funcionamiento cerebral humano, en su vulnerabilidad, puede verse alterado ante una violación a la esfera jurídica de la persona, generando un trauma severo que se manifiesta en cambios en la química cerebral.

White & Gonsalves (2021) argumenta que disciplinas como la psicología del desarrollo y la neurociencia refuerzan la idea arraigada de que las personas prosperan cuando disfrutan de libertades fundamentales. La materialización y la protección de estos derechos garantizan un empoderamiento, la autonomía personal y el proyecto de vida. La ausencia de protección y garantía de los derechos humanos puede generar consecuencias neurológicas y psicológicas duraderas.

La corteza pre-frontal, el hipocampo y la amígdala, en relación con los neurotransmisores como acetilcolina, norepinefína, epinefrina, dopamina, gaba, glutamato, serotonina e histamina, contribuyen de manera directa a moldear la motivación, la decisión, la planeación, y la acción de alcanzar objetivos personales al evaluar riesgos y apropiarse de recuerdos. Sin embargo, esta planeación como puede ocurrir en horas, días, semana o años y quizás no ocurrir, pues se debe a la motivación interna. En estudios realizados por White & Gonsalves (2021) y Sarmiento, et al., (2022) exponen que las víctimas experimentan traumas cerebrales a largo plazo visibles en la química cerebral en forma de niveles elevados de estrés, emociones negativas y miedo, incluso después de que hayan pasado las amenazas de violencia, lo cual refuerza la idea de que merecen ser protegidas en todo momento.

Obsérvese el gráfico utilizado en la investigación de White y Gonsalves (2021), denominada *Dignity neuroscience: universal rights are rooted in human brain science*, el cual ilustra diversas reacciones químicas y funcionales del cerebro. Dicho gráfico evidencia la universalidad y el alcance de los derechos humanos en relación con la dignidad humana, reafirmando así el sustento epistemológico, así como la especificidad y rigor de la presente investigación.



Fuente: imagen recuperada del White & Gonsalves, 2021

Aunado al gráfico presentado, hallazgos electromagnéticos señalan que la corteza frontal está relacionada con el trastorno depresivo mayor, proveniente de situaciones traumáticas provocando un deterioro en el pensamiento cognitivo. Los electroencefalográficos muestran una actividad frontal derecha con mayores estímulos emocionales (De Freitas, et al., 2016; Sarmiento et al., 2022).

Aunado a lo anterior, el pensamiento victimista se vincula con una narrativa legal centrada exclusivamente en la fragilidad y el sufrimiento de ciertos grupos. Visibilizado en violencias estructurales, el trauma crónico y la persistencia del miedo influye en la capacidad del individuo para tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos, lo que refleja conductas evasivas, dependencia institucional o una constante expectativa de la tutela estatal para la protección continua de sus derechos.

El lenguaje jurídico puede generar una afectación al reiterar expresiones como “víctimas”, “personas incapaces de ejercer su voluntad” o “sujetos de especial vulnerabilidad”. Puede reforzar la percepción

subjetiva y consolidar el pensamiento victimista dentro del diseño normativo. Esto plantea un riesgo: al dejar de ver al derecho como una herramienta de empoderamiento, se convierte en un instrumento de persuasión y perpetuación del asistencialismo. El uso continuo del lenguaje negativo en el plano jurídico continuo y habitual produce alteraciones sostenidas en los niveles hormonales y en la actividad de los neurotransmisores como la serotonina, dopamina, GABA entre otros, lo cual deriva en trastornos emocionales y cognitivos que afectan la salud mental y refleja el deterioro de funciones cognitivas esenciales como la atención, memoria, lenguaje y funciones ejecutivas manifestadas en problemas reales de concentración, memoria a corto plazo, fluidez verbal, planificación, inhibición de respuestas automáticas y toma de decisiones (Organización Mundial de la Salud, 2022).

El lenguaje jurídico abarca un plano estructural, procedural, pragmático y dialógico relacionados con la funcionalidad y la justificación de las hipótesis normativas, apreciadas en la teoría del caso en el ámbito legislativo, y de las políticas públicas (Atienza 2020; Alexy 2007). Desde su composición discursiva, al construir un lenguaje jurídico que reconozca la reparación del daño, la memoria y resignificación traumática, permite generar una visión empedradora activa, y a los legisladores y operadores jurídicos reforzar el proyecto de vida de las personas afectadas.

La tutela diferenciada en materia civil y familiar remedia asimetrías estructurales y garantiza el acceso efectivo a la justicia. Su aplicación irreflexiva puede derivar en prácticas que vulneran el debido proceso. En ese contexto, el victimismo judicial emerge como una distorsión estratégica que instrumentaliza el discurso de la vulnerabilidad con fines procesales afectando la equidad entre las partes. Es crucial distinguir entre la victimización judicial, que debe ser erradicada por implicar un trato insensible o revictimizante, y el victimismo aplicado en ambientes judiciales, que debe ser controlado para evitar exceso que perviertan el sistema de garantías. De ahí que la justicia civil y familiar en México deba avanzar hacia una tutela diferenciada equilibrada, sin caer ni en el formalismo indiferente ni en el privilegio disfrazado de protección.

## Conclusión

El sistema de justicia en México tiene diversas áreas de oportunidad, entre las que se incluyen la falta de credibilidad y un enfoque que, con frecuencia, revictimiza a quienes buscan justicia, además de fomentar la mentalidad victimista. En muchos casos, las autoridades muestran más interés en la vida privada de las víctimas que en esclarecer los hechos delictivos o las violaciones a los derechos humanos, lo que contribuye a un ciclo de desamparo.

La revictimización se ve exacerbada por un sistema que no siempre proporciona el apoyo necesario para la recuperación emocional y social de las personas que han sufrido una violación a su esfera de derechos. La falta de capacitación adecuada entre los profesionales encargados de impartir justicia puede resultar en una atención insuficiente a las necesidades emocionales y psicológicas de las personas (Osornio et al., 2023), lo que deshumaniza a los servidores públicos y genera resentimiento social en los afectados. Además, la sociedad mexicana ha adoptado la mentalidad victimista como una respuesta normalizada frente a contextos de violencia que dificulta aún más la superación de estos traumas.

Para solucionar estas problemáticas es esencial:

- 1) Fortalecer las instituciones gubernamentales para mejorar la credibilidad del sistema judicial y social para ofrecer un apoyo efectivo a las víctimas.
- 2) Asegurar la humanización de las personas involucradas en el sistema de justicia para abordar casos con sensibilidad y empatía.
- 3) Implementar políticas públicas que no sólo se centren en castigar al agresor, sino también en proporcionar asistencia integral a las víctimas para su recuperación emocional y social durante todos los procedimientos judiciales.
- 4) La deconstrucción de los traumas que enfrenta la sociedad mexicana a partir de la comprensión de los paradigmas de jerarquía,

competencia, confrontación y exclusión, para resignificar los traumas históricos y violaciones masivas a derechos humanos antes de entrar a procesos de justicia transicional.

5) La reinención de los sistemas de justicia en México para consolidar esquemas que resulten completos en la restauración de la esfera jurídica de la persona lesionada.

Las comisiones de la verdad juegan un papel fundamental como elemento para la justicia transicional, así como en la documentación de violaciones a los derechos humanos y en el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas. También permiten establecer un relato histórico sobre la violencia, lo que puede contribuir a la sanación colectiva y la construcción de una memoria social que prevenga futuros abusos. Conduciendo a la justicia restaurativa centrada en el diálogo entre víctimas y los ofensores, para reparar el daño causado a través de procesos mediadores. Este enfoque permite que las víctimas expresen su dolor y que los ofensores reconozcan su responsabilidad, un paso hacia la reconciliación y la sanación. Este tipo de justicia ha sido promovido por diversas organizaciones como alternativa viable cuando el sistema penal tradicional ha fallado. La justicia transicional tiene un enfoque que busca abordar las violaciones de derechos humanos y la violencia en los contextos post-conflicto o de transición política.

La sinergia entre victimismo, mentalidad escasez y resentimiento permite evadir responsabilidad y culpar a otros del malestar propio. Los derechos humanos, moldeados por esta simbiosis negativa, presentan un enfoque discursivo en el que se confunde la falsa seguridad y la incertidumbre. Es cierto que el ser humano sólo tiene dos certezas en la vida: nacer y morir; todo lo que ocurre entre dos eventos es incierto. Esta incertidumbre a menudo se confunde con la inseguridad. El ser humano busca sentirse seguro y, por ello, crea distintas ficciones como el Estado o los contratos de seguros, pero esto no evita que ocurran los percances. Es utópico pensar que existe una seguridad absoluta. Es más conveniente abrazar la incertidumbre porque ésta nos ayuda a comprender que lo percibido por los sentidos es temporal.

Como seres humanos, somos inherentemente inciertos, por lo que debemos disfrutar lo que tenemos desde nuestra libertad. Esa libertad es la que nos otorga verdadera responsabilidad, tanto a nivel intrapersonal como en aspectos económicos, de autocuidado, de comunicación y en nuestra relación con la colectividad. No debemos relacionarnos desde la necesidad o la carencia, sino desde la plenitud que poseemos. Esto es diferente a buscar sentirse o quererse seguros. La llamada “seguridad” sólo disminuye el riesgo de vulnerabilidades que pueden surgir en el desarrollo del proyecto de vida y la búsqueda de la felicidad.

El reconocimiento del victimismo puede limitar la justicia y perpetuar la impunidad afectando la reconstrucción de la identidad de las víctimas y su empoderamiento. Esto tiene que ver con la importancia de revisar y reformar el lenguaje jurídico y los discursos mediáticos para promover narrativas que empoderen, en lugar de victimizar, mediante técnicas de programación neurolingüísticas para resignificar la experiencia.

En este sentido, las legislaciones mexicanas deben evolucionar e incorporar el uso de la PNL como herramienta para evitar que el término “victima” se utilice de manera que perpetúe el sufrimiento y la pasividad de las personas. En consecuencia, resulta pertinente revisar el lenguaje empleado en las disposiciones normativas e instrumentos institucionales, con el propósito de promover una narrativa que propicie el empoderamiento y la reconstrucción de la identidad de quienes han sido afectados. De otra manera, se estaría contribuyendo al incremento de la impunidad estructural.

El Estado debe adoptar políticas y marcos normativos que promuevan un lenguaje respetuoso de la dignidad humana y facilite la recuperación emocional y social de las víctimas, evitando la revictimización neucognitiva y simbólica, a través de la transformación de la política pública y de mejorar la atención a las víctimas promoviendo un sistema más justo y humano.

Es importante señalar que la superación del victimismo constitucional implica, por tanto, una transformación tanto normativa como na-

rrativa. El Estado debe adoptar prácticas jurídicas, políticas públicas y marcos jurídicos que, sin desconocer el daño sufrido, promuevan estrategias discursivas y prácticas orientadas a la reparación integral, la resiliencia y la autonomía. Esta transformación debe estar acompañada por un enfoque interdisciplinario que incorpore herramientas provenientes de la neurociencia y la programación neurolingüística, con el fin de modificar patrones de victimización reiterada y fomentar un cambio cultural que resitúe a las víctimas en el centro de una justicia verdaderamente humanista, restaurativa y efectiva.

Esta reflexión permite concluir que la adecuación del lenguaje jurídico constituye un elemento fundamental para transformar la política pública y optimizar la atención a las personas agravadas por la comisión de delitos o violaciones a los derechos humanos.

Dentro del enfoque del victimismo se estableció un replanteamiento de la masculinidad hegemónica, la opresión dentro de la sociedad mexicana, en los ámbitos lingüísticos, educativos, educativos y sociales que trascienden al ámbito jurídico.

En el contexto de la identidad de género conforme a parámetros de la hetero-normatividad, se observa cómo el término macha refiere a características calificativas de la masculinidad hegemónica, mientras la palabra “hembra” ni siquiera figura dentro del diccionario, aludiendo una existencia de las equidades dentro del género.

Es importante destacar la relación que existe entre la masculinidad hegemónica y la bio-descodificación. El derecho a la salud se ve violentado de manera indirecta por las estructuras hetero-normativas, si bien no se puede lograr establecer el nexo causal para fincar la responsabilidad internacional, si es posible observar cómo las estructuras hetero normativas minan el libre desarrollo de la personalidad de los seres humanos.

Para transformar la visión hetero-normativa es preciso enfocarse en la coeducación. A partir de una visión más humanitaria y equitativa se puede conseguir una comprensión mutua, con la cual podemos forjar relaciones interpersonales e intrapersonales más justas, equi-

tativas y, sobre todo, verdaderamente humanas, garantizando a las personas una igualdad jurídica para su libre desarrollo de la personalidad y su proyecto de vida.

Una problemática central en el ámbito del derecho civil y familiar, así como en la administración de justicia, radica en el impacto del lenguaje jurídico y de las políticas de protección sobre la percepción social, la salud mental y el acceso efectivo a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad. El análisis revela que el uso reiterado de expresiones como “victimas”, “personas incapaces de ejercer su voluntad” o “sujetos de especial vulnerabilidad” puede consolidar una visión asistencialista y paternalista que, lejos de empoderar a los individuos, los sitúa en una posición de fragilidad y dependencia, limitando su autonomía y capacidad de agencia.

Este enfoque tiene también implicaciones relevantes desde las neurociencias y la salud mental. La exposición constante a un lenguaje jurídico con connotaciones negativas puede generar alteraciones hormonales y neuroquímicas que afectan funciones cognitivas esenciales como la atención, la memoria y la toma de decisiones. Dichas alteraciones incrementan la probabilidad de padecer trastornos emocionales, además de obstaculizar la recuperación psíquica y el fortalecimiento de la autoestima y la autonomía personal.

La neurociencia ha demostrado que el daño cerebral y psicológico derivado de experiencias traumáticas y situaciones de estrés prolongado tiene efectos duraderos sobre diversas regiones del cerebro, particularmente en la corteza prefrontal, el hipocampo y la amígdala. Estas afectaciones comprometen la capacidad de las personas para procesar información, tomar decisiones y responder con resiliencia ante los desafíos, dificultando el ejercicio pleno de sus derechos en contextos jurídicos y sociales.

En el plano discursivo, el lenguaje jurídico y las prácticas institucionales suelen construir narrativas centradas en la fragilidad y la vulnerabilidad, lo que puede limitar la capacidad de decisión de las personas afectadas y perpetuar su dependencia del aparato institucional. Si bien la narrativa legal tiene como objetivo reconocer y

reparar los daños sufridos, en ciertos casos puede transformarse en un mecanismo que sobredimensiona el sufrimiento de determinados grupos. Esta sobreexposición puede reforzar percepciones de incapacidad y justificar medidas de protección que, lejos de empoderar, terminan por erosionar la autonomía y la capacidad de autocuidado, incrementando el riesgo de nuevas experiencias de victimización o retramiento social.

Ante esta problemática, el presente texto propone una serie de reformas y enfoques orientados a promover la tutela diferenciada como estrategia para garantizar un acceso efectivo, equitativo y no revictimizante a la justicia. La incorporación de principios de adaptación procesal, el reconocimiento de nuevas configuraciones familiares (“comaternidad”), así como la centralidad del interés superior de la niñez y la consideración de las condiciones económicas y sociales de los progenitores, representan avances fundamentales hacia un sistema jurídico más justo, inclusivo y sensible a las realidades complejas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Resulta fundamental que los operadores del sistema judicial adopten medidas concretas orientadas a eliminar las barreras estructurales que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos humanos. La implementación de mecanismos de protección reforzada y la aplicación del principio de eficacia horizontal, según el cual los derechos fundamentales no sólo vinculan al Estado, sino también a los particulares, constituyen herramientas clave para prevenir la victimización secundaria y evitar daños adicionales durante el desarrollo de los procesos judiciales. En este marco, la responsabilidad del Estado no se limita a garantizar derechos de manera formal, sino que se extiende a la promoción activa de acciones inclusivas y a la eliminación de obstáculos, en coordinación con los poderes públicos y la sociedad civil. Esta corresponsabilidad institucional resulta esencial para la construcción de una justicia más equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

El presente análisis invita a reflexionar sobre la necesidad urgente de transformar el lenguaje, las prácticas y las políticas jurídicas, con el fin de evitar la reproducción de narrativas victimistas que deterio-

ran la salud mental y restringan la autonomía de las personas en situación de vulnerabilidad. La tutela diferenciada, entendida como un principio que reconoce las particularidades de grupos históricamente excluidos, constituye un instrumento para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva y dignidad. Esta perspectiva promueve una cultura jurídica respetuosa de la diversidad y de los derechos fundamentales.

Sólo a través de un enfoque integral, que articule reformas procesales, el reconocimiento de nuevas configuraciones familiares y un compromiso sustantivo con los derechos humanos universales, será posible avanzar hacia un sistema jurídico que repare, empodere, restituya dignidad y fomente una justicia verdaderamente empática, inclusiva y efectiva.

## Fuentes de información

Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría argumentación jurídica*. Centro de Estudios Políticos.

Allen, S. (2018). *Técnicas prohibidas de persuasión, manipulación e influencia usando patrones de lenguaje y técnicas de PNL: Cómo persuadir, influenciar y manipular usando patrones de lenguaje y PNL* (2<sup>a</sup> ed.). Big Book.

Améry, J. (2004). *Más allá de la culpa y la expiación* Pre-textos.

American Cancer Society (2019). *Terapia hormonal para el cáncer de próstata*. <https://www.cancer.org/es/cancer/tipos/cancer-de-próstata/tratamiento/terapia-hormonal.html>

Amnistía internacional (2024). *La situación de los derechos humanos en el mundo*.

<https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/7200/2024/es/>

Atienza, M. (2020). *Una apología del derecho y otros ensayos*. Editorial Trotta.

Azcárate, M. (2013). *Trastorno estrés postraumático: Daño cerebral secundario a la violencia*. Ediciones Díaz de Santo.

Barrancos D. (2020). *Los feminismos en América Latina*. El Colegio de México.

Bourbeau, L. (2021). *Las 5 heridas que impiden ser uno mismo*. Planeta.

Cámara de diputados (2024). Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial. Cámara de Diputados.

Castillo, A. (2011). *Derechos humanos, memoria histórica, reparación y resarcimiento*. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.

Chilanguad, N., Salazar, N., Zúñiga, X., Rodríguez, M., Valencia, C. (2020). La descodificación biológica y las alteraciones craneofaciales, una mirada desde las ciencias básicas. *Rev Estomatol.* 28(2):17-22 DOI: 10.25100/re.v28i2.10829

Chura, S. (2016). Aplicación informática para predecir el sexo fetal intrauterino y su desarrollo. *Fides et Ratio.* (12) 12.

Civicus. (2024). Informe sobre el estado de la sociedad civil. [https://www.civicus.org/documents/reports-and-publications/SOCS/2024/state-of-civil-society-report-2024\\_es.pdf](https://www.civicus.org/documents/reports-and-publications/SOCS/2024/state-of-civil-society-report-2024_es.pdf)

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación. 16 de diciembre -2024

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2023). *Un nuevo modelo de defensa de los derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos. México [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/PRESUPUESTO\\_Nuevo\\_Modelo\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-10/PRESUPUESTO_Nuevo_Modelo_CNDH.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2024). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2023*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-01/Informe2023.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (4 de noviembre 2021). Informe No. 307/2021. Petición 182-13. Admisibilidad. Luis Carlos Abregu. Argentina. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/arad182-13es.pdf>

Comité contra la tortura Naciones Unidas (24 de enero 2008). Observación: CAT-GC-2 Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cat/2008/es/53514>

Connel, R. y Messerschmidt, W. (2021). Masculinidad hegemónica. Repensando el concepto. *Revista del laboratorio Iberoamericano para el estudio Sociohistórico de las Sexualidades*. (Traduc. Barbero, Matías Stéfano y Morcillo Santiago). DOI: <https://doi.org/10.46661/relies.6364>

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2 de octubre 2020) Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/175/73/pdf/g2017573.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025

Corte Europea de Derechos Humanos. (4 de diciembre de 2003). *M. C. vs. Bulgaria* (Demanda núm. 39272/98). Sentencia de 4 de diciembre de 2003. [https://hudoc.echr.coe.int/tur#%22itemid%22:\[%22001-61521%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/tur#%22itemid%22:[%22001-61521%22]})

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009) Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 205.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (8 de marzo de 2018). Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 349.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de agosto de 2018). Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 359.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 2019). Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 395.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de marzo de 2021). Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 423.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de junio de 2022) Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 454

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de enero de 2023) Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 483.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de mayo de 2023) Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 491.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de noviembre de 2023) Caso Honorato y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 508.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de marzo de 2024) Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 521.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de Junio de 2012) Caso Díaz Peña vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 244

Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 de agosto 2012). Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia Serie C No. 246.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de noviembre de 2019) Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia Serie C No. 397.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (10 de marzo de 2023)  
Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia Serie C No. 486.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (8 de marzo de 2024)  
Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador. Fondo y Reparaciones. Serie C No. 517.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (4 de septiembre de 2024). Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 536

Dávila, P. (22 de agosto de 2023). Violencia física, psicológica y sexual contra cadetes, normal en planteles militares. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/8/22/violencia-fisica-psicologica-sexual-contra-cadetes-normal-en-planteles-militares-313259.html>

De Freitas, S., Marques, A., Bevilaqua, M., Regine de Carvalho M., Ribeiro, P., Palmer, E., Nardia, A., y Dlas, G. (2016). Electroencephalographic findings in patients with major depressive disorder during cognitive or emotional tasks: a systematic review. *Braz J Psychiatry*. 38(4). DOI:10.1590/1516-4446-2015-1834

De la Luz, M. (2017). El derecho victimal, naturaleza y alcance. En Segio García y Olga Islas (Coords.), *Evolución del sistema penal en México*. UNAM. INACIPE, 573-598.

Díaz-Benjumea, L. (2019). *Abordaje psicoanalítico del trauma II. Aperturas Psicoanalíticas*, (62) <http://aperturas.org/articulo.php?articulo=0001097>

Eco, U. (2012). *El superhombre de masas*. Debolsillo.

Espejo, N. (2021). *La responsabilidad parental en el derecho, una mirada comparada*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Estudios Constitucionales.

Forbes México (2024). México será el primer país del mundo que elegirá a todos sus jueces por voto popular pese a advertencias. (11 de Septiembre). <https://www.forbes.com.mx/mexico-sera-el-primer-pais-del-mundo-que-elegira-a-todos-sus-jueces-por-voto-popular-pese-a-advertencias/>

Flores, M (2021). Las trabajadoras del hogar en México: ¿impracticabilidad del marco jurídico aplicable o vulneración de derechos? Tesina, Universidad Iberoamericana Puebla. <http://repositorio.ibero-puebla.mx/licencia.pdf>

Flores, M. (2024). Miedo, pena y estigmas llevan a hombres a descuidar su salud. *El sol de Puebla*. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/miedo-pena-y-estigmas-llevan-a-hombres-a-descuidar-su-salud-13899238>

Franco, P. (2022). Justicia restaurativa en México: reflexiones de lege data y de lege ferenda. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 8(16). <https://doi.org/10.29105/pgc8.16-7>

Fuller, N. (2018). *Diffícil ser hombre. Nuevas masculinidades latinoamericanas*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Fuentes, A. y Collado, J. (2019). Fundamentos epistemológicos transdisciplinares de educación y neurociencia. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, (26). DOI: <https://doi.org/10.17163/soph.n26.2019.02>

Gabay, R., Hameiri, B., Rubel, T., & Nadler, A. (2020). The tendency for interpersonal victimhood: The personality construct and its consequences. *Personality and Individual Differences*, 165, Article 110134. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.paid.2020.110134>

Galdas, P., Seidler, Z., & Oliffe, J. (2023). Designing Men's Health Programs: The 5C Framework. *American journal of men's health*, 17(4). <https://doi.org/10.1177/15579883231186463>

García, M. (2018). Factores de riesgo cardiovascular desde la perspectiva de sexo y género. *Revista Elsevier* (25). DOI:10.1016/j.rc-car.2017.11.021

Gifre, M. & Guitart, M. (2013). Consideraciones educativas de la perspectiva ecológica de Urie Bronfenbrenner. *Contextos Educativos. Revista De Educación*, (15) DOI: <https://doi.org/10.18172/con.656>

Goleman, D. (2018). *La inteligencia emocional*. Ediciones B.

Gomes, R., Couto, M., & De Keijzer, B. (2020). Hombres, género y salud. *Salud colectiva*, 16, e2788. DOI: <https://doi.org/10.18294/sc.2020.2788>

Goni, F, y Tirapu, J. (2016). The mind-brain problem (I): onto-epistemological foundations. *Rev. Neurol.* 63 (3). DOI: <https://doi.org/10.33588/rn.6303.2016230>

Gutmann, M. (1998). Traficando con hombres: la antropología de la masculinidad *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (8).

Hakim, C (2019) El Capital Erótico: El poder de atraer a los demás. Editorial Crítica.

Hamilton, A., Madison, J., y Jay, J., (2001). *El Federalista*. Fondo de Cultura Económica.

Hampson, S. (2019). *The construction of personality: An introduction (Second edition)*. Routledge.

Hauser, D. J., & Schwarz, N. (2018). How seemingly innocuous words can bias judgment: Semantic prosody and impression formation. *Journal of experimental social psychology*, 75.

Hernández, G. (18 de septiembre 2024). Brecha salarial de género: Un desafío con escasos avances en México. *El economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Brecha-salarial-de-genero-Un-desafio-con-escasos-avances-en-Mexico-20240917-0129.html>

Human Rights Watch (2023). *Informe mundial 2023*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>

Hurtado, C. & Serna, A. (2012). Neuropsicología y violencia. *Revista Psicología Científica*. No.14 Vol. 14. <https://psicolcient.me/dgom7>

Índice Global de Impunidad (2021) *Escalas de impunidad en el mundo*. Universidad de las Américas Puebla. <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2023). Mujeres y Hombres en México 2021-2022 / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Mujeres\\_21-22\\_Web.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Mujeres_21-22_Web.pdf)

INEGI (2023). Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica según nivel de efectividad que considera sobre su trabajo. <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciondes/>

INEGI (2023). Día mundial para la prevención del suicidio. Comunicado de prensa número 542/23, 8 de septiembre. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_Suicidio23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf)

INEGI (2025). De enero a junio de 2024, se registraron 417 408 defunciones. Se observó un incremento de 12 683 muertes (3.1%) respecto a 2023. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024\\_en-jun.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/edr2024_en-jun.pdf)

Jerarquico, N., & Jerarquico, R. (2024). *Poder Judicial del Estado remuneración de los servidores del Poder Judicial*. Gob.mx. <http://web2.poderjudicialags.gob.mx/transparencia/obligacion/remuneracion/plazas06.pdf>

Kaufman, S. (2020). Unraveling the mindset of victimhood: Focusing on grievances can be debilitating; social science points to a better way. *Scientific American*. <https://www.scientificamerican.com/article/unraveling-the-mindset-of-victimhood/>

Kilper, L. (1996). *Föderalismus in Der Bundesrepublik Deutschland: Eine Einführung*. Vs Verlag Fur Sozialwissenschaften.

Kuhn, T. (2020). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.

Lell, H. (2018). El paternalismo jurídico y su justificación ética en el pensamiento de Ernesto Garzón Valdés. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(129), 439-458. DOI: <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a06>

Lell, H. (2021). La contradicción de la justificación ética del paternalismo jurídico a la luz de la nota de autonomía del concepto de persona. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3425>

Lozano, F. & Fernández, I. (2021). Justicia restaurativa y su relación con la empatía y los valores sociales. *Universitas Psychologica*, 20. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy20.jrre>

Macedonio, C. & Carballo, L (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 14(46), 307-328. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200307](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307)

Mantilla, S. & Avendaño, B. (2021). Victimización judicial, una mirada a la atención del sistema jurídico a víctimas que interponen la denuncia. *Revista republicana*, (29). DOI: <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v29.a87>

Marcos, J., Mateos, J., Gasch, G., y Álvarez, C. (2020). El estudio de la salud de los hombres desde una perspectiva de género: de dónde venimos hacia dónde vamos. *Salud Colectiva*. (16) 22-44. DOI: 10.18294/sc.2020.2246

Mares, M. (23 de enero 2024). Desigualdad en México en aumento. *El Economista* <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Desigualdad-en-Mexico-en-aumento-20240123-0138.html>

Martínez, M. (2020). La libertad de expresión en las manifestaciones públicas como derecho humano. *Revista Derechos Fundamentales a Debate*. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. No.12 [http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/re-vista\\_No12/ADEBATE-12-art7.pdf](http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/re-vista_No12/ADEBATE-12-art7.pdf)

Martínez, M. (2021). *Entre la historia y la novela*, SIDI de Arturo Pérez-Reverte. Brainus Ediciones.

Martínez, P. (2021). La tutela procesal diferenciada: orígenes, indeterminaciones y el rescate de sus notas esenciales. *Revista De Ciencias Sociales*, 1(78). DOI: <https://doi.org/10.22370/rcs.2021.78.3024>

Medina, A. y Flores, U. (2019). *Argumentación jurídica del derecho humano a la vivienda en México*. Revista latinoamericana de derecho social (28) [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702019000100135](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702019000100135)

Méndez, M. (2019). Cáncer de próstata, la prueba del tacto rectal y la encarnación de la masculinidad. *Revista Género y Salud en cifras*. (17) 2, 32-44. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556596/17-2\\_pdf-VF-aprobadaCS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556596/17-2_pdf-VF-aprobadaCS.pdf)

Méndez, F., Medina, F., Hubbard, E., Vázquez, G. y Herrera, N. (30 de marzo 2023). Inclusión de jóvenes trans: indispensable para la igualdad en la UNAM. [https://unamglobal.unam.mx/global\\_tv/inclusion-de-jovenes-trans-indispensable-para-la-igualdad-en-la-unam/](https://unamglobal.unam.mx/global_tv/inclusion-de-jovenes-trans-indispensable-para-la-igualdad-en-la-unam/)

Ministerio de la igualdad (2022). Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025. Secretaría de Estado de igualdad y contra la violencia de género. España.

Montes, D. (2020). Resentimiento y perdón: Entre las justificaciones de los ofensores, exigencias de los ofendidos y reclamos de la comunidad. Trabajo de grado para optar por el título de Profesional en Filosofía, Universidad del Rosario Bogotá. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/913f8674-e69b-4412-8baf-c73d3895cdd4/content>

Navarro, M., Carmona, E., Rodríguez, M. (2015). Determinación del sexo fetal en ecografía del primer trimestre. *Progreso de obstetricia y ginecología*. (58) 5.

Newberg, A. & Waldman, M. (2012). *Words Can Change Your Brain: 12 Conversation Strategies to Build Trust, Resolve Conflict, and Increase Intimacy*. Avery

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2022). Trastornos mentales. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

Organización de las Naciones Unidas (2024). Relatoría especial sobre el derecho al desarrollo, Reporte temático 14 (A/HRC/57/43). <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5743-right-development-children-and-future-generations-report>

Organización Panamericana de la Salud (2019). Masculinidades y salud en la Región de las Américas. Washington. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51667>

Osornio, L., Torre, V., & Acosta, I. (2023). *Breve Análisis de la Victimología en México. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4 (1). DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i1.476>

Palazuelos, I. (2024). *Legislación en materia de protección de víctimas del crimen: Definición de víctima*. Cámara de Diputados LXVI Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Microsites/054a829d-aff0-46b4-a586-fe4ae1d1e8ab.pdf>

Palumbo, M. (2019). Capital erótico y expectativas de género: criterios de selección en mujeres y varones heterosexuales. *Sociedade e Cultura. Revista de Pesquisa e Debates em Ciências Sociais*, (22) 2. DOI: 10.5216/sec.v22i1.e52483

Peralta, A. (2022). Conocimientos generales sobre la biodescodificación dental para el odontólogo de práctica general. Tesis para obtener el título como cirujano dentista, Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/137144/TESIS%20CONOCIMIENTOS%20 GENERALES%20SOBRE%20BIODESCODIFICACION%20DENTAL%20PARA%20EL%20ODONT%C3%93LOGO%20DE%20 PRACTICA%20GENERAL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Pérez, Y. (2016). Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. *Revista Mexicana de Sociología*. (78) 4. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032016000400741](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000400741)

Ramírez, V. (2017). “Hola ¿Cogemos?” Economía del deseo y capital erótico en sitios de encuentro en Internet. *INTER DISCIPLINA*, 5(11), 79–108. DOI: <https://doi.org/10.22201/cei-ich.24485705e.2017.11.61326>

Ranea, B. (2021). *Desarmar la masculinidad. Los hombres ante la era del feminismo*. La Catarata.

Reale, M. (1984). *Direito natural/direito positivo*. Saraiva.

Relatoría Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2019). Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Relatoría de Naciones Unidas. Satterthwaite. M. (13 de julio 2023) Independencia de jueces y abogados. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/205/68/pdf/n2320568.pdf>

Rodríguez, M. (2016). La justicia restaurativa: fundamento socio-lógico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Tla-melaaua*, 9(39). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100172](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172)

Rosenthal, M. y Lundin, P. (1946). *Diccionario filosófico marxista*. Pueblos Unidos.

Rossi, A., Mikail, N., Bengs, S., Haider, A., Treyer, V., Buechel, R., Wegener, S., Rauen, K., Tawakol, A., Bairey, C., Regitz-Zagrosek, V., & Gebhard, C. (2022). Heart–brain interactions in cardiac and brain diseases: why sex matters. *European Heart Journal*, 43(39) DOI: <https://doi.org/10.1093/eurheartj/ehac061>

Salazar, O. (2018). *El hombre que no deberíamos ser*. Editorial Planeta.

Sanmartín, A., Kuric, S. & Gómez, A. (2022). La caja de la masculinidad: construcción, actitudes e impacto en la juventud española. Centro Reina Sofía sobre adolescencia y juventud, Fundación Fad Juventud. DOI: 10.5281/zenodo.7319236

Sarmiento, J., Balarezo, L. & Cañizares, L. (2022). Electroencefalografía en pacientes con trastornos psiquiátricos y neurológicos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria De Ciencias De La Salud. Salud Y Vida*, 6(1). DOI: <https://doi.org/10.35381/s.v.v6i1.1984>

Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la残酷*. Prometeo Libros.

Serrano, M., Tomás, G. y Alonso, E. (2003). *El trabajo del ama/amo de casa un estudio jurídico y su consideración ética*. Editorial Bzkaiako Foru Aldundia

Souza, M. (2022). Educación en salud mental: erotismo y pornografía. *Neurol Neurocir Psiquiatr* 50 (1). DOI: 16-25. <https://dx.doi.org/10.35366/105546>

Subirats, M. (2020). El género masculino, entre la obsolescencia y la impostación. En Anastasia Téllez, Javier Martínez, Jona Sanféliz (eds.), *Hombres, género y patriarcado: reflexiones, cuerpos y representaciones*. Dykinson.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia de registro 2223 (Diciembre 2011). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/apendice/1012556>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia I.3o.C. J/71. (Enero 2012). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160425>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Juicio de Amparo Directo en Revisión 2618/2013. (2013). [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR2618-2013%20DGDH\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR2618-2013%20DGDH_0.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia (IV Región) 2o. J/8 (Abril 2018). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016662>

Suprema Corte de Justicia de la Nación Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (Febrero 2019). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada 2020442 (Agosto 2019). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020442>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada II.3o.P.99 P (Febrero 2021). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022701>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia 2a./J. 1/2022 (Febrero 2022). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024135>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada XVII.1o.P.A.2 K (Junio 2022). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024859>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada 2027867 (Diciembre 2023). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027867>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aislada XVII.2o.P.A.4 K (Enero 2024). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028006>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia 1a./J. 93/2024 (Mayo, 2024). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028893>  
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 31/2021 (2021). [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/jJVWEX0BNHmcKc8LT\\_GQ/%22Plazas%20p%C3%BAblicas%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/jJVWEX0BNHmcKc8LT_GQ/%22Plazas%20p%C3%BAblicas%22)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024) ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Diario Oficial de la Federación, 26 de febrero de 2024. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5718000&fecha=26/02/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718000&fecha=26/02/2024)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Juicio de Amparo Directo en Revisión 1463/2023. (2025). [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2023-12/231211-ADR-1463-2023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-12/231211-ADR-1463-2023.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Juicio de Amparo Directo en Revisión 115/2025. (2025). [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2025-05/250509-ADR-115-2025.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-05/250509-ADR-115-2025.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia 1a. CC-CLXXXII/2015 (Diciembre 2015). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608>

Tajfel, H. (1984). *Grupos humanos y categorías sociales*. Herder.

Tello, I. (2022). Impunidad Cero. Percepción de la Impunidad 2022. Impunidad Cero. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/170/contenido/1661453368W61.pdf>

Timmer, N. (2018). Pensar el cuerpo: vida y derecho. En Nanne Timmer, *Cuerpos ilegales. Sujeto, poder y escritura en América Latina*. Leiden: Almenara, 7–20. <https://hdl.handle.net/1887/81215>

Traconis, V. (1º de agosto de 2024). Salud en la Red / La cultura del victimismo; una tendencia que puede dañar, las relaciones interpersonales y a las propias supuestas víctimas. *El Heraldo de Chiapas*. <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/analisis/salud-en-la-red-la-cultura-del-victimismo-una-tendencia-que-puede-danar-las-relaciones-interpersonales-y-a-las-propias-supuestas-victimas-12330730.html>

UNESCO (2019). *Inclusion in Higher Education*, Documento de trabajo.

Uzer, T. & Brown, N. (2017). The effect of cue content on retrieval from autobiographical memory. *Acta Psychologica*, 172, 84-91. DOI: 10.1016/j.actpsy.2016.11.012

Van der Kolk, B. (2025). *El cuerpo lleva la cuenta: Cerebro, mente y cuerpo en la superación del trauma*. Vintage

Verdín, E. (2023). Vatos! masculinidades en colectivo. Proyecto interdisciplinario de intervención sobre masculinidades. *Revista de estudios de género, La ventana* (7) 57 pp. 239-275. DOI: <https://doi.org/10.32870/lv.v7i57.7510>

Verdú, A. y Briones, E. (2016). Desigualdad simbólica y comunicación: el sexismo como elemento integrado en la cultura. *La ventana*. (5) 44. 24-50 DOI: <https://doi.org/10.32870/lv.v5i44.6008>

White, T. & Gonsalves, M. (2021). Dignity neuroscience: universal rights are rooted in human brain science. *Annals of the New York Academy of Sciences*. DOI: 10.111/nyas.14670



Fondo  
Editorial para la  
**Investigación**  
**Académica**

El tiraje digital de esta obra: "Entre la protección y el control. Disputas jurídicas y neurocientíficas en torno al trauma, la víctima y los derechos humanos." se realizó posterior a un riguroso proceso de arbitraje "doble ciego" efectuado por expertos miembros del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) en México, además de revisión anti-plagio, uso ético de la inteligencia artificial y aval del Consejo Editorial del Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). Primera edición digital de distribución gratuita, septiembre de 2025.

El Fondo Editorial para la Investigación Académica es titular de los derechos de esta edición conforme licencia Creative Commons de Reconocimiento – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa). El autor Ubaldo Márquez Roa es titular y responsable único del contenido.

Portada: Graciela Isabel Pérez Luzárraga Cerón

Formación editorial: Indra Mendoza Hernández

Editor: José Francisco Báez Corona

Sello Editorial: Fondo Editorial para la Investigación Académica (FONEIA). [www.foneia.org/consejoeditorial@foneia.org](http://www.foneia.org/consejoeditorial@foneia.org), 52 (228)1383728, Paseo de la Reforma Col. Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Requerimientos técnicos: Windows XP o superior, Mac OS, Adobe Acrobat Reader.

ISBN: 978-607-5905-36-5



9 786075 905365

La resignificación del trauma es hoy uno de los desafíos más urgentes para los sistemas jurídicos y democráticos. Este libro parte de una premisa clara: comprender el trauma no solo como experiencia individual, sino también como fenómeno social y estructural, capaz de transformar la manera en que concebimos la justicia, la dignidad y los derechos humanos.

A través de un enfoque transdisciplinario se articula una nueva forma de concebir al derecho a partir de enfoques de neurociencia, psicología y análisis social, la obra cuestiona la consolidación del victimismo constitucional dentro el sistema jurídico mexicano. Lejos de garantizar reparación efectiva, este enfoque ha reforzado dinámicas de dependencia, pasividad y revictimización. El lenguaje jurídico, al insistir en la categoría de “víctima”, moldea identidades pasivas que impiden la recuperación y la reconstrucción de la autonomía.

En contraposición, se propone un cambio de paradigma: la justicia restaurativa como vía para empoderar a las personas, restituir vínculos comunitarios y resignificar las experiencias traumáticas. Asimismo, se analizan fenómenos poco explorados en el derecho, como la construcción de la masculinidad tóxica, la ausencia de términos como hembra en el lenguaje jurídico y la necesidad de replantear categorías de género para liberar tanto a hombres como a mujeres de estereotipos opresivos.

El lector encontrará también una distinción innovadora entre victimización secundaria y victimismo judicial, así como propuestas concretas: capacitación neurojurídica de operadores de justicia, incorporación de la justicia restaurativa en procesos civiles y familiares, reconocimiento de nuevas formas de organización familiar y aplicación efectiva de la suplencia de la queja.

Crítico y propositivo, este libro invita a repensar los derechos humanos más allá de los discursos asistencialistas y punitivos, para avanzar hacia un sistema de justicia sensible, humano y verdaderamente transformador.

ISBN: 978-607-5905-36-5



9 786075 905365



Fondo Editorial para la  
Investigación Académica  
FONERIA